

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL



PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES

PERAM 21

**CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y
PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS
RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE
DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN**

VERSIÓN ESPAÑOLA DE LA EMAR 21

EDICIÓN 1.1 (23 - 09 - 2014)

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL



PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES

PERAM 21

**CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y
PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS
RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE
DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN**

VERSIÓN ESPAÑOLA DE LA EMAR 21 EDICIÓN 1.1 (23 - 09 - 2014)

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Edita:



<http://publicaciones.defensa.gob.es/>

© Autor y editor, 2016

NIPO: 083-16-406-5 (edición en línea)

NIPO: 083-16-403-9 (impresión bajo demanda)

Fecha de edición: noviembre 2016



NIPO: 083-16-405-X (libro electrónico)

Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de la misma. Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del © Copyright.

PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES

**MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL**

**CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y
PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS
RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE
DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN**

PERAM 21

ED. 1.0

22/09/2016

Las observaciones relativas a la presente
publicación deben ser dirigidas:

**DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y
MATERIAL**

Subdirección General de Inspección, Regulación
y Estrategia Industrial de Defensa

c/ Donoso Cortés, 92 - 28015 MADRID

Adaptación de:

EMAR 21

Ed. 1.1-23/09/14

EDA

Página en blanco intencionadamente

1. NOTAS PRELIMINARES

1. La PERAM 21, Edición 1.0, «Certificación de aeronaves militares y productos, componentes y equipos relacionados y de organizaciones de diseño y de producción» es una publicación de la serie de Publicaciones Españolas de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares que son adaptaciones de las Publicaciones EMAR (European Military Airworthiness Requirements) de la EDA (European Defence Agency). El acuerdo de los ministros de Defensa de los países miembros de la EDA, para desarrollar e implantar estas Publicaciones, está registrado en el documento de la EDA núm. 2009/36 aprobado el 17 de noviembre de 2009 y en la Resolución 320/14251/12 de 26 de septiembre de 2012, por la que se regula la elaboración y emisión de las Publicaciones Españolas de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares (PERAM) y por el que se establecen como instrumento oficial del Ministerio de Defensa para definir requisitos de aeronavegabilidad militares.
2. «Autoridad» será, a menos que se especifique de otra manera en esta PERAM, la Autoridad de Aeronavegabilidad de la Defensa (AAD), tal y como establece el Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa.
3. Esta publicación ha recogido y adoptado los requisitos de la EMAR 21 al ámbito de la Defensa española.
4. A los efectos de esta publicación, una organización, persona física o jurídica es cualquier empresa, industria o centro de mantenimiento civil o militar que realiza trabajos de diseño y producción de aeronaves militares y productos, componentes y equipos relacionados, en el ámbito de aplicación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa (RAD).
5. La organización que solicite estar reconocida como «organización de diseño» o como «organización de producción» según esta PERAM deberá tener implantado un sistema de calidad que sea aceptable por la Autoridad de Aeronavegabilidad de la Defensa.
6. La PERAM 21, edición 1, revisión 0, entra en vigor a partir de la fecha de su publicación. La sección A establece los requisitos que deben cumplir las aeronaves militares y productos, componentes y equipos relacionados así como las organizaciones de diseño y producción en el ámbito del Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa, únicamente cuando se aplique la normativa PERAM.
7. Se recomienda la difusión de esta publicación entre contratistas y suministradores de Defensa.
8. En la aplicación de esta PERAM 21 son de obligado cumplimiento los requisitos esenciales de aeronavegabilidad definidos en la Resolución 320/14294/13 del Director General de Armamento y Material (DIGAM), de 3 de octubre de 2013, equivalentes a los definidos en el anexo A al *Basic Framework Document* del Foro MAWA de la EDA.
9. Una autorización de vuelo militar no es un certificado de aeronavegabilidad reconocido como válido según la legislación española y por tanto no es un documento que autorice el vuelo de una aeronave sino una de las evidencias que se deben presentar para poder conseguir la emisión o renovación de un certificado de aeronavegabilidad militar.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

10. Las diferencias fundamentales entre lo establecido en el RAD y esta PERAM son:
- 10.1 Certificados de tipo provisionales (RAD) no están definidos en PERAM 21.
 - 10.2 Certificados de tipo restringidos (PERAM 21) no están definidos en el RAD.
 - 10.3 El término «autorización de vuelo militar» de esta PERAM se debe entender en el ámbito del RAD como requisito previo para la obtención de un certificado de aeronavegabilidad restringido, provisional, para experimentación o para exportación, según se definen en el RAD, en cada circunstancia.
 - 10.4 En cualquier otra discrepancia o diferencia entre esta PERAM 21 y el RAD, prevalecerá lo dicho en este.
11. Para facilitar la trazabilidad entre PERAM 21 y EMAR 21 se respetan las numeraciones de los apartados de EMAR 21.
12. Para la aplicación de esta PERAM se tendrá en cuenta el documento que define los Medios de Cumplimiento Aceptables y el Material Guía (AMC y GM) de la EMAR correspondiente del Foro MAWA de la EDA, en la versión en vigor en el momento de la edición de esta PERAM y que se indica en la portada.
13. Las «aeronaves» mencionadas en PERAM 21.1 son aquellas a las que aplica el Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa.
14. «Producto» es una aeronave, motor o hélice (cada uno puede tener un certificado de tipo).
15. «Componentes y equipos» son aquellos componentes de menor nivel para los cuales pueda existir un EMTSO/ETSO/TSO o equivalente.
16. Los Ejércitos, institutos, organismos o servicios dependientes o vinculados al Ministerio de Defensa o la Guardia Civil podrán aprobar los cambios menores del diseño de tipo que correspondan a sus ámbitos respectivos, siguiendo para ello el procedimiento que establecerá la AAD a propuesta del Consejo de Aeronavegabilidad.
17. En lo que se refiere al párrafo PERAM 21.A.172, las menciones a «Matrícula de Aeronave» según el RAD se considerarán como identificativos o números de cola de las aeronaves y las menciones a «Registro de Aeronaves» según el RAD se considerarán como inventario de aeronaves.

2. REGISTRO DE EDICIONES

Edición Número	Razón del cambio	Fecha de entrada en vigor	Capítulos o apartados afectados	Páginas modificadas	Inscrito por Firma Empleo, grado o cate- goría Nombre y apellidos
1.0	Primera edición	22/09/2016		-	

EDICIÓN

La edición tendrá el siguiente formato: **Edición X.Y**

El valor de **X** cambiará cuando se trate de una modificación mayor del documento (según control de cambios definido por DGAM/SDGINREID).

El valor de **Y** cambiará cuando se trate de una modificación menor del documento.

Página en blanco intencionadamente

3. ÍNDICE

1. NOTAS PRELIMINARES	5
2. REGISTRO DE EDICIONES	7
3. ÍNDICE	9
4. ACRÓNIMOS	15
21.1 General	16
SECCIÓN A	19
REQUISITOS TÉCNICOS	19
Subparte A: DISPOSICIONES GENERALES	19
21.A.1 Ámbito de aplicación	19
21.A.2 Asunción de responsabilidades por parte de una organización que no sea el solicitante o titular de un certificado	19
21.A.3 Averías, fallos de funcionamiento y defectos	19
21.A.3B Directivas de aeronavegabilidad	20
21.A.4 Coordinación entre diseño y producción	21
Subparte B: CERTIFICADOS DE TIPO MILITAR Y CERTIFICADOS DE TIPO MILITAR RESTRINGIDO	23
21.A.11 Ámbito	23
21.A.13 Elegibilidad	23
21.A.14 Demostración de la capacidad	23
21.A.15 Solicitud	23
21.A.16A Requisitos de aeronavegabilidad	24
21.A.16B Condiciones especiales	24
21.A.17A Bases de certificación de tipo	24
21.A.17B Plan del Programa de Certificación	25
21.A.18 Designación de requisitos de protección ambiental aplicables	25
21.A.19 Cambios que requieren un nuevo certificado de tipo	25
21.A.20 Cumplimiento con las bases de certificación de tipo y con los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables)	25
21.A.21 Emisión de un certificado de tipo	25
21.A.23 Emisión de un certificado de tipo restringido	26
21.A.31 Diseño de tipo	26
21.A.33 Inspección y ensayos	27
21.A.35 Ensayos en vuelo	27
21.A.41 Certificado de tipo y certificado de tipo restringido	28
21.A.42 Integración	28
21.A.44 Obligaciones del titular	28
21.A.47 Transferencia	28
21.A.51 Duración y continuidad de la validez	28
21.A.55 Conservación de registros	29
21.A.57 Manuales	29
21.A.61 Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad	29
SUBPARTE C: (NO APLICABLE)	31
SUBPARTE D: MODIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS DE TIPO Y LOS CERTIFICADOS DE TIPO RESTRINGIDOS	33
21.A.90 Ámbito de aplicación	33
21.A.91 Clasificación de los cambios/modificaciones en el diseño de tipo	33

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

21.A.92 Elegibilidad	33
21.A.93 Solicitud	33
21.A.95 Cambios menores.....	33
21.A.97 Cambios mayores.....	34
21.A.101 Designación de los requisitos de aeronavegabilidad y de protección ambiental (cuando sean aplicables)	34
21.A.103 Emisión de la aprobación	35
21.A.105 Conservación de registros	35
21.A.107 Instrucciones para la aeronavegabilidad continuada.....	36
21.A.109 Obligaciones y marcas EMPA.....	36
SUBPARTE E: CERTIFICADOS DE TIPO SUPLEMENTARIOS MILITARES	37
21.A.111 Ámbito de aplicación	37
21.A.112A Elegibilidad	37
21.A.112B Demostración de la capacidad	37
21.A.113 Solicitud de un certificado de tipo suplementario.....	37
21.A.114 Demostración de cumplimiento.....	37
21.A.115 Emisión de un certificado de tipo suplementario	37
21.A.116 Transferencia	38
21.A.117 Cambios a una parte de un producto cubierta por un certificado de tipo suplementario	38
21.A.118A Obligaciones y marcas EMPA.....	38
21.A.118B Duración y continuidad de la validez	38
21.A.119 Manuales	39
21.A.120 Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad.....	39
SUBPARTE F: PRODUCCIÓN SIN APROBACIÓN COMO ORGANIZACIONES DE PRODUCCIÓN MILITAR	41
21.A.121 Ámbito de aplicación.....	41
21.A.122 Elegibilidad	41
21.A.124 Solicitud	41
21.A.125A Emisión de un documento de consentimiento.....	41
21.A.125B Hallazgos.....	42
21.A.125C Duración y continuación de la validez	42
21.A.126 Sistema de inspección de la producción	43
21.A.127 Ensayos: aeronaves	44
21.A.128 Ensayos: motores y hélices	44
21.A.129 Obligaciones del fabricante	44
21.A.130 Declaración de conformidad	45
SUBPARTE G: APROBACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIÓN MILITAR	47
21.A.131 Ámbito de aplicación.....	47
21.A.133 Elegibilidad	47
21.A.134 Solicitud	47
21.A.135 Emisión de la aprobación de organización de producción	47
21.A.139 Sistema de Calidad.....	47
21.A.143 Manual de Organización de Producción (POE).....	48
21.A.145 Requisitos de aprobación	49
21.A.147 Cambios en la organización de producción aprobada.....	50
21.A.148 Cambios de emplazamiento	50
21.A.149 Transferencia	50
21.A.151 Condiciones de la aprobación	51
21.A.153 Modificación de las condiciones de la aprobación.....	51

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

21.A.157	Investigaciones	51
21.A.158	Hallazgos	51
21.A.159	Duración y continuidad de la validez	52
21.A.163	Facultades	52
21.A.165	Obligaciones del titular	53
SUBPARTE H: CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES Y CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES RESTRINGIDOS		55
21.A.171	Ámbito.....	55
21.A.172	Elegibilidad	55
21.A.173	Clasificación.....	55
21.A.174	Solicitud	55
21.A.175	Idioma	56
21.A.177	Enmiendas o modificaciones	56
21.A.179	Transferencia y reemisión dentro de Estados usando las EMAR.....	56
21.A.180	Inspecciones.....	57
21.A.181	Duración y continuidad de la validez	57
21.A.182	Identificación de aeronaves	57
SUBPARTE I: CERTIFICADO DE RUIDO (SE AÑADIRÁ MÁS ADELANTE SI ES REQUERIDO).....		59
SUBPARTE J: APROBACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DE DISEÑO MILITAR.....		61
21.A.231	Ámbito.....	61
21.A.233	Elegibilidad	61
21.A.234	Solicitud	61
21.A.235	Emisión de la Aprobación de Organización de Diseño Militar	61
21.A.239	Sistema de garantía del diseño	61
21.A.243	Manual de Organización de Diseño (DOE)	62
21.A.245	Requisitos para la aprobación	62
21.A.247	Cambios del sistema de garantía del diseño	62
21.A.249	Transferencia	63
21.A.251	Condiciones de la aprobación	63
21.A.253	Modificación de las condiciones de la aprobación.....	63
21.A.257	Investigaciones	63
21.A.258	Hallazgos	63
21.A.259	Duración y continuidad de la validez	64
21.A.263	Facultades	64
21.A.265	Obligaciones del titular	65
SUBPARTE K: COMPONENTES Y EQUIPOS		67
21.A.301	Ámbito de aplicación.....	67
21.A.303	Conformidad con los requisitos aplicables	67
21.A.305	Aprobación de componentes y equipos.....	67
21.A.307	Aptitud de componentes y equipos para instalación	67
SUBPARTE L: (RESERVADO).....		69
SUBPARTE M: REPARACIONES		71
21.A.431	Ámbito de aplicación.....	71
21.A.432A	Elegibilidad	71
21.A.432B	Demostración de la capacidad	71
21.A.433	Diseño de la reparación.....	71
21.A.435	Clasificación de las reparaciones	72
21.A.437	Emisión de una aprobación de diseño de reparación.....	72

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

21.A.439 Producción de componentes para reparación	72
21.A.441 Realización de la reparación	72
21.A.443 Limitaciones	73
21.A.445 Daños no reparados	73
21.A.447 Conservación de registros	73
21.A.449 Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad	73
21.A.451 Obligaciones y marcas EMPA.....	74
SUBPARTE N: (RESERVADO)	75
SUBPARTE O: AUTORIZACIONES DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS MILITARES	77
21.A.601 Ámbito de aplicación.....	77
21.A.602A Elegibilidad	77
21.A.602B Demostración de la capacidad	77
21.A.603 Solicitud	77
21.A.604 Autorización de EMTSO para Unidades de Potencia Auxiliar (APU).....	77
21.A.605 Datos necesarios	78
21.A.606 Emisión de una autorización de EMTSO	78
21.A.607 Facultades de las autorizaciones de EMTSO.....	78
21.A.608 Declaración de Diseño y Prestaciones (DDP)	78
21.A.609 Obligaciones de los titulares de autorizaciones de EMTSO	79
21.A.610 Aprobación de desviaciones	79
21.A.611 Cambios del diseño	79
21.A.613 Conservación de registros	80
21.A.615 Inspección por la Autoridad	80
21.A.619 Duración y continuidad de la validez	80
21.A.621 Transferencia	80
SUBPARTE P: AUTORIZACIÓN DE VUELO MILITAR	81
21.A.701 Ámbito de aplicación.....	81
21.A.703 Elegibilidad	81
21.A.705 Autoridad del Estado.....	82
21.A.707 Solicitud de una autorización de vuelo	82
21.A.708 Condiciones de vuelo	82
21.A.709 Solicitud de aprobación de las condiciones de vuelo	83
21.A.710 Aprobación de las condiciones de vuelo.....	83
21.A.711 Expedición de una autorización de vuelo militar	83
21.A.713 Modificaciones	84
21.A.715 Idioma	84
21.A.719 Transferencia	84
21.A.721 Inspecciones	84
21.A.723 Duración y continuidad de la validez	85
21.A.725 Renovación de una autorización de vuelo.....	85
21.A.72 Obligaciones del titular de una autorización de vuelo	85
21.A.729 Conservación de registros	85
SUBPARTE Q: IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS	87
21.A.801 Identificación de productos	87
21.A.803 Tratamiento de datos de identificación	87
21.A.804 Identificación de componentes y equipos.....	88
21.A.805 Identificación de componentes fundamentales.....	88
21.A.807 Identificación de artículos EMTSO	88
ANEXO I. FORMATO PERAM 1	89

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

ANEXO II. FORMATO PERAM 25	96
ANEXO III. FORMATO PERAM 52	97
ANEXO IV. FORMATO PERAM 53	101

Página en blanco intencionadamente

4. ACRÓNIMOS

SIGLAS	DENOMINACIÓN
AAD	Autoridad de Aeronavegabilidad de la Defensa
ALS	Sección de Limitaciones de Aeronavegabilidad Airworthiness Limitations Section
APU	Unidad de Potencia Auxiliar Auxiliary Power Unit
CPP	Plan del Programa de Certificación Certification Program Plan
CTM	Certificado de Tipo Militar
DGAM	Dirección General de Armamento y Material
DIGAM	Director General de Armamento y Material
DOE	Manual de Organización de Diseño Design Organization Exposition
EDA	Agencia Europea de Defensa European Defence Agency
EMACC	European Military Airworthiness Certification Criteria
EMAR	European Military Airworthiness Requirements
EMPA	Aprobación Militar Europea de Componentes European Military Part Approval
EMTSO	Autorización de Estándar Técnico Militar Europeo European Military Technical Standard Order
ICA	Instructions for Continued Airworthiness
MAWA Forum	Foro de Autoridades Militares de Aeronavegabilidad de la EDA Military Airworthiness Authorities Forum of EDA
MDOA	Aprobación de Organización de Diseño Militar Military Design Organization Approval
MPOA	Aprobación de Organización de Producción Militar Military Production Organization Approval
NMAA	National Military Airworthiness Authority
PERAM	Publicación Española de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares
pMS	País Miembro de la EDA Participating Member States of EDA
POE	Manual de Organización de Producción Production Organization Exposition
RAD	Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa
STC	Certificado de Tipo suplementario Supplemental Type Certificate

21.1 General

A los efectos de esta PERAM:

Toda referencia a «aeronaves» mencionada en esta PERAM significa «aeronave militar», definidas como aquellas que cumplan con las leyes y reglamentos especiales y están diseñadas con características específicas para las operaciones militares.

«Autoridad» será, a menos que se especifique de otra manera en esta PERAM:

1. La Autoridad encargada del proceso de certificación de tipo:
 - a) Para un programa multinacional, las Autoridades de Aeronavegabilidad Militares de los participantes de las Naciones/Estados.
 - b) Para un programa nacional, la Autoridad de Aeronavegabilidad Militar de esta Nación/Estado.
2. La Autoridad encargada de la aprobación de organizaciones de producción/diseño:
 - a) Para un programa multinacional, las Autoridades de Aeronavegabilidad Militares de los participantes de las Naciones/Estados.
 - b) Para un programa nacional, la Autoridad de Aeronavegabilidad Militar de esta Nación/Estado.
3. La Autoridad a cargo de emitir los permisos de vuelo militares; o
4. La Autoridad de registro encargada de la emisión de los certificados de aeronavegabilidad; o
5. Para aeronaves no registradas, la Autoridad que prescribió el número de identificación.

«Solicitante» será:

- a) El contratante que debe cumplir con esta PERAM.
- b) Cualquier organización (incluyendo las pertenecientes al Ministerio de Defensa o Guardia Civil) que deben obtener de la Autoridad un certificado de tipo, un certificado de tipo restringido, un certificado de tipo suplementario, una autorización EMTSO, una aprobación de una modificación mayor o del diseño de una reparación mayor basándose en esta PERAM. Se considerará incluido aquí el certificado de aeronavegabilidad, tal y como se menciona en PERAM 21.A.172, y las autorizaciones de vuelo/condiciones de vuelo, como se menciona en PERAM 21.A.703.
- c) Cualquier organización u operador o su representante que solicite un certificado de aeronavegabilidad según la subparte H de esta PERAM.

«Certificación» es el proceso de reconocimiento de que un producto, parte o componente u organización cumple con la normativa de aeronavegabilidad aplicable seguido de la declaración de cumplimiento.

«Aeronavegabilidad continuada (diseño)» significa todas las tareas que se deben llevar a cabo para verificar que las condiciones en que un certificado de tipo o un certificado de tipo suplementario ha sido concedido, se siguen cumpliendo en cualquier momento durante su período de validez (diseño de tipo).

«Mantenimiento (conservación) de la aeronavegabilidad» significa todos los procesos que aseguren que, en cualquier momento de su vida operativa, la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad en vigor y está en condiciones de operación segura (Mantenimiento).

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

Todas las referencias a «certificados» a lo largo de esta PERAM significan «certificados militares» (si bien pueden referirse a cualquier certificado civil previo emitido por una autoridad civil reconocida).

Todas las referencias a la «aprobación de organizaciones» a lo largo de esta PERAM significa la «aprobación de la organización aceptada o expedida por la AAD».

Donde esta PERAM requiera usar formatos específicos PERAM, están permitidos formatos equivalentes aprobados por la AAD.

Página en blanco intencionadamente

SECCIÓN A

REQUISITOS TÉCNICOS

SUBPARTE A: DISPOSICIONES GENERALES

21.A.1 Ámbito de aplicación

Esta sección establece disposiciones generales que regulan los derechos y obligaciones del solicitante y de los titulares de cualquier certificado emitido de conformidad con esta sección.

21.A.2 Asunción de responsabilidades por parte de una organización que no sea el solicitante o titular de un certificado

Las acciones y obligaciones que se requieren sean asumidas por el titular o solicitante de un certificado para un producto, componente o equipo según esta sección podrán ser asumidas en su nombre por otra organización, a condición de que el titular o solicitante de dicho certificado pueda demostrar que ha llegado a un acuerdo con esa organización que garantiza que las obligaciones del titular son y serán debidamente cumplidas.

21.A.3 Averías, fallos de funcionamiento y defectos

a) Sistema de recogida, investigación y análisis de datos.

El titular de un certificado de tipo, un certificado de tipo restringido, certificado de tipo suplementario, una Autorización de Estándar Técnico Militar Europeo (EMTSO), una aprobación de diseño de reparación mayor o cualquier otra aprobación relevante expedida de acuerdo con esta PERAM deberá tener un sistema para recopilar, investigar y analizar informes y datos relativos a averías, fallos de funcionamiento, defectos u otros sucesos que causen o pudieran causar efectos adversos en el mantenimiento de la aeronavegabilidad del producto, componente o equipo amparado por el certificado de tipo, el certificado de tipo restringido o certificado de tipo suplementario, la autorización de EMTSO, la aprobación de diseño de reparación mayor o cualquier otra aprobación relevante que se considere expedida de acuerdo con esta PERAM. La información sobre este sistema deberá ponerse a disposición de todos los operadores conocidos del producto, componente o equipo, e igualmente deberá ponerse a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier persona autorizada en virtud de otras PERAM asociadas, de aplicación.

b) Informes a la AAD.

1. El titular de un certificado de tipo, de un certificado de tipo restringido o de un certificado de tipo suplementario, una autorización de EMTSO, una aprobación de diseño de reparación mayor u otra aprobación relevante que se considere emitida de acuerdo con esta PERAM informará a la Autoridad de cualquier avería, fallo de funcionamiento, defecto u otros sucesos que lleguen a su conocimiento relacionados con un producto, componente o equipo contemplado en el certificado de tipo, el certificado de tipo restringido, el certificado de tipo suplementario, la autorización de EMTSO, la aprobación de diseño de reparación mayor o cualquier otra aprobación relevante que se considere emitida de acuerdo con esta PERAM y que haya provocado o pudiera provocar una condición insegura.
2. Esos informes deberán redactarse de la forma y manera fijadas por la Autoridad, tan

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

pronto como sea posible y en ningún caso después de 72 horas tras haberse detectado una posible condición insegura, a no ser que lo impidan circunstancias excepcionales.

- c) Investigación de sucesos sobre los que se haya informado.
1. Cuando un suceso notificado según el párrafo (b), o según PERAM 21.A.129 (f)(2) o PERAM 21.A.165 (f)(2), sea consecuencia de una deficiencia de diseño o fabricación, el titular del certificado de tipo, el certificado de tipo restringido, el certificado de tipo suplementario, la aprobación de diseño de reparación mayor, la autorización de EMTSO o cualquier otra aprobación relevante que se considere expedida de acuerdo con esta PERAM, o el fabricante (organización de producción), según proceda, deberá investigar la razón de la deficiencia e informar a la Autoridad de los resultados de su investigación y de cualquier acción que tome o proponga tomar para corregir dicha deficiencia.
 2. Si la Autoridad considera que es necesario tomar acciones para corregir la deficiencia, el titular del certificado de tipo, el certificado de tipo restringido, el certificado de tipo suplementario, la aprobación de diseño de reparación mayor, la autorización de EMTSO o cualquier otra aprobación relevante que se considere expedida de acuerdo con esta PERAM, o el fabricante, según proceda, deberá remitir los datos pertinentes a la Autoridad.

21.A.3B Directivas de aeronavegabilidad

- a) Una directiva de aeronavegabilidad es un documento publicado o adoptado por la Autoridad que establece acciones que deben tomarse en una aeronave para recuperar un nivel de seguridad aceptable, cuando haya evidencias de que, de otro modo, el nivel de seguridad de la aeronave podría verse afectado.
- b) La Autoridad deberá publicar una directiva de aeronavegabilidad cuando:
1. haya determinado que existe una condición insegura en una aeronave a raíz de una deficiencia de la aeronave o los motores, hélices, componentes o equipos instalados a bordo de la misma, y
 2. esta situación pueda existir o reproducirse en otras aeronaves, incluyendo motor, hélice, componente o equipo instalado en esas aeronaves que pueda verse afectado por esa condición insegura.
- c) Cuando una directiva de aeronavegabilidad deba ser publicada por la Autoridad para corregir la condición insegura mencionada en el párrafo (b), o para requerir que se efectúe una inspección, el titular del certificado de tipo, el certificado de tipo restringido, el certificado de tipo suplementario, la aprobación de diseño de reparación mayor, la autorización de EMTSO o cualquier otra aprobación relevante que se considere expedida de acuerdo con esta PERAM deberá:
1. proponer la acción correctiva o las inspecciones requeridas que resulten oportunas, o ambas, y enviar detalles de esas propuestas a la Autoridad para su aprobación;
 2. tras aprobar la Autoridad las acciones correctivas y/o las inspecciones requeridas mencionadas en el párrafo (1), deberá poner los datos descriptivos apropiados e instrucciones de cumplimiento a disposición de todos los operadores o propietarios conocidos del producto, componente o equipo y, cuando así lo solicite, de cualquier organización que requiera cumplir con la directiva de aeronavegabilidad.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- d) Las directivas de aeronavegabilidad deberán contener al menos la información siguiente:
1. identificación de la condición insegura;
 2. identificación de la aeronave afectada; y de la documentación de operación y mantenimiento asociada;
 3. acciones requeridas;
 4. plazo para la adopción de las acciones requeridas;
 5. fecha de entrada en vigor.

21.A.4 Coordinación entre diseño y producción

El titular de un certificado de tipo, un certificado de tipo restringido, un certificado de tipo suplementario, una autorización de EMTSO, una aprobación de cambio de diseño de tipo o una aprobación de diseño de reparación deberá asegurar la colaboración entre la organización de diseño y la organización de producción en la acción que sea necesario para garantizar:

- a) La satisfactoria coordinación de diseño y producción requerida por PERAM 21.A.122 o PERAM 21.A.133 o PERAM 21.A.165 (c)(2) según proceda; y
- b) el apoyo adecuado a la aeronavegabilidad continuada del producto, componente o equipo.

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE B: CERTIFICADOS DE TIPO MILITAR Y CERTIFICADOS DE TIPO MILITAR RESTRINGIDO

21.A.11 Ámbito

Esta subparte establece el procedimiento para expedir certificados de tipo de productos y certificados de tipo restringidos para aeronaves, y establece los derechos y obligaciones del solicitante y de los titulares de esos certificados.

21.A.13 Elegibilidad

Cualquier organización que haya demostrado o esté en proceso de demostrar su capacidad conforme a PERAM 21.A.14 tendrá derecho a solicitar un certificado de tipo o un certificado de tipo restringido en las condiciones estipuladas en esta subparte.

21.A.14 Demostración de la capacidad

- a) Cualquier organización que solicite un certificado de tipo o un certificado de tipo restringido deberá demostrar su capacidad mediante la titularidad de una Aprobación como Organización de Diseño Militar (MDOA), otorgada por la Autoridad de conformidad con PERAM 21, subparte J.
- b) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo (a), como procedimiento alternativo para demostrar su capacidad, el solicitante podrá solicitar permiso a la Autoridad para utilizar procedimientos que expongan las prácticas de diseño específicas, los recursos y la secuencia de actividades necesarias para el cumplimiento de esta PERAM, según lo siguiente:
 - 1. Diseño de productos no complejos o para actividades de diseño con un alcance limitado.
 - 2. Fase inicial de Aprobación como Organización de Diseño Militar o un período de tiempo limitado de actividades de diseño.
 - 3. Productos para los que la mayor parte de las actividades de certificación del diseño de tipo hayan sido ya aceptadas por la Autoridad.
 - 4. Reservado.

21.A.15 Solicitud

- a) La solicitud de certificado de tipo o de certificado de tipo restringido deberá presentarse en tiempo y forma fijados por la Autoridad.
- b) La solicitud de certificado de tipo o de un certificado de tipo restringido de una aeronave deberá ir acompañada de un plano a tres vistas de la aeronave y de los datos básicos preliminares, incluidas las características y limitaciones de operación propuestas.
- c) La solicitud de certificado de tipo para un motor o hélice deberá ir acompañada de un plano de disposición general, una descripción de las características de diseño, las características de operación y las limitaciones de operación propuestas del motor o la hélice.

21.A.16A Requisitos de aeronavegabilidad

La Autoridad podrá aprobar el uso de requisitos de aeronavegabilidad aplicables como medio estándar para demostrar el cumplimiento de productos, componentes y equipos con los requisitos esenciales de aeronavegabilidad del anexo A al *Basic Framework Document*. Estos requisitos deberán tener el suficiente grado de detalle para indicar a los solicitantes las condiciones en las que se emitirá cada certificado.

21.A.16B Condiciones especiales

- a) La Autoridad deberá aprobar cualquier especificación técnica detallada, denominadas condiciones especiales, para un producto, si los requisitos de aeronavegabilidad pertinentes no contienen estándares de seguridad adecuados o apropiados para el producto, debido a que:
1. el producto tiene características de diseño novedosas o inusuales respecto a las prácticas de diseño en las que se basan los requisitos de aeronavegabilidad aplicable; o
 2. el uso que se pretende hacer del producto no es convencional; o bien
 3. la experiencia de otros productos similares en servicio o de productos con características de diseño similares ha demostrado que pueden darse situaciones inseguras; o
 4. no existen requisitos de aeronavegabilidad para la función del producto afectado.
- b) Las condiciones especiales contienen aquellos estándares de seguridad que la Autoridad considera necesarios para establecer un nivel de seguridad equivalente al establecido en el código de aeronavegabilidad aplicable al producto afectado o un nivel de seguridad aceptable si no existen requisitos de aeronavegabilidad para dicho producto.

21.A.17A Bases de certificación de tipo

- a) Las bases de certificación de tipo requeridas para emitir un certificado de tipo o un certificado de tipo restringido deberán consistir en lo siguiente:
1. Los requisitos de aeronavegabilidad aplicables establecidos por la Autoridad de acuerdo con PERAM 21.A.16A, a menos que:
 - i. la Autoridad especifique otra cosa, o bien
 - ii. el solicitante elija cumplir con enmiendas que hayan entrado en vigor con posterioridad o según el párrafo (d).
 2. Cualquier condición especial prescrita de acuerdo con PERAM 21.A.16B (a).
 3. La adaptación de los criterios definidos en Criterios de Certificación Europeos Militares (EMACC) basados en el uso militar del producto, cuando los requisitos de aeronavegabilidad apropiados no estén disponibles.
- b) (Reservado).
- c) (Reservado).
- d) Si el solicitante elige cumplir con una enmienda a los requisitos de aeronavegabilidad que estén en vigor después de la presentación de la solicitud de un certificado de tipo, deberá igualmente

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

cumplir cualquier otra enmienda que la Autoridad determine que está directamente relacionada.

- e) Se podrán requerir condiciones especiales de acuerdo con PERAM 21A.16B para tener en cuenta el uso militar previsto de la aeronave.

21.A.17B Plan del Programa de Certificación

El solicitante debe proponer a la Autoridad un Plan del Programa de Certificación (CPP) que debe incluir los medios de cumplimiento. El CPP será aprobado por la Autoridad antes de que comience la demostración de cumplimiento y será actualizado cuando sea necesario durante el proceso de certificación.

21.A.18 Designación de requisitos de protección ambiental aplicables

(Actualmente no aplicable).

21.A.19 Cambios que requieren un nuevo certificado de tipo

Cualquier solicitante que proponga cambiar un producto deberá solicitar un nuevo certificado de tipo si la Autoridad determina que el cambio propuesto al diseño, configuración, potencia, empuje o masa es de tal magnitud que requiera una investigación sustancialmente completa del cumplimiento con las bases de la certificación de tipo aplicables.

21.A.20 Cumplimiento con las bases de certificación de tipo y con los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables)

- a) El solicitante de un certificado de tipo o de un certificado de tipo restringido deberá demostrar el cumplimiento con las bases de certificación de tipo aplicables (cuando sean aplicables), y deberá suministrar a la Autoridad los medios por los que se haya demostrado tal cumplimiento, de acuerdo al CPP establecido en PERAM 21.A.17B.
- b) El solicitante deberá declarar que ha demostrado el cumplimiento de todos los requisitos de las bases de certificación de tipo (y de los requisitos de protección ambiental cuando sean aplicables), de acuerdo al CPP establecido en PERAM 21.A.17B.
- c) Cuando el solicitante sea titular de la pertinente aprobación de organización de diseño, la declaración del párrafo (b) deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de PERAM subparte J.

21.A.21 Emisión de un certificado de tipo

El solicitante tendrá derecho a un certificado de tipo de producto emitido por la Autoridad después de:

- a) Demostrar su capacidad conforme a PERAM 21.A.14;
- b) Remitir la declaración que se menciona en PERAM 21.A.20 (b); y
- c) demostrar que:
 - 1. el producto que se va a certificar cumple con las bases de certificación de tipo aplicables y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) designados de acuerdo

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 25 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

con PERAM 21.A.17 y PERAM 21.A.18 (cuando sean aplicables); y

2. cualquier disposición sobre aeronavegabilidad que no se cumpla queda compensada por factores que proporcionan un nivel de seguridad equivalente; y
 3. ninguna peculiaridad o característica lo hacen inseguro para los usos para los que se solicita la certificación; y
 4. el solicitante del certificado de tipo ha declarado expresamente que está preparado para cumplir con PERAM 21.A.44.
- d) el certificado de tipo de una aeronave, el motor o la hélice (o ambos), si están instalados en la aeronave, tienen un certificado de tipo expedido o determinado de conformidad con esta PERAM.

21.A.23 Emisión de un certificado de tipo restringido

- a) Para una aeronave que no cumpla lo dispuesto en PERAM 21.A.21 (c), el solicitante tendrá derecho a un certificado de tipo restringido emitido por la Autoridad, después de:
1. cumplir con las bases de certificación de tipo apropiadas establecidas por la Autoridad garantizando la debida seguridad con las restricciones que puedan ser impuestas en relación al uso que se pretende para la aeronave, y con los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables);
 2. declarar expresamente que está dispuesto a cumplir con PERAM 21.A.44 (b).
- b) El motor o la hélice (o ambos) instalados en la aeronave deberán:
1. disponer de un certificado de tipo expedido o determinado de conformidad con esta PERAM, o bien
 2. haber demostrado cumplimiento con las Bases de Certificación de Tipo necesarias para garantizar la seguridad de vuelo de la aeronave.

21.A.31 Diseño de tipo

- a) El diseño de tipo deberá consistir en lo siguiente:
1. los planos y especificaciones, y una lista de aquellos planos y especificaciones necesarios para definir la configuración y las características del diseño del producto que se haya demostrado que cumple con las bases de certificación de tipo aplicables y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables);
 2. información sobre los materiales y procesos y sobre los métodos de fabricación y montaje del producto, necesarios para garantizar la conformidad del producto;
 3. una sección aprobada de limitaciones de aeronavegabilidad de las instrucciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad, según se define en el código de aeronavegabilidad aplicable; y
 4. cualquier otro dato necesario para permitir, por comparación, la determinación de la aeronavegabilidad, las características en cuanto a niveles de ruido, ventilación, purga de combustible y emisiones de escape (según proceda) de posteriores productos del mismo tipo.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 26 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

- b) Cada diseño de tipo deberá estar adecuadamente identificado.

21.A.33 Inspección y ensayos

- a) El solicitante deberá realizar todas las inspecciones y ensayos necesarios para demostrar cumplimiento con las bases de certificación de tipo aplicables y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables).
- b) Antes de realizar cada ensayo requerido por el párrafo (a), el solicitante habrá determinado:
1. para la muestra de ensayo:
 - i. que los materiales y procesos se ajustan adecuadamente a las especificaciones del diseño de tipo propuesto;
 - ii. que los componentes de los productos se ajustan adecuadamente a los planos del diseño de tipo propuesto;
 - iii. que los procesos de fabricación, construcción y montaje se ajustan adecuadamente a los especificados en el diseño de tipo propuesto; y
 2. que el equipo de ensayo y todo el equipo de medición empleado para los ensayos es adecuado para el ensayo y está correctamente calibrado.
- c) El solicitante deberá permitir que la Autoridad realice cualquier inspección necesaria para verificar el cumplimiento con el párrafo (b).
- d) El solicitante deberá permitir que la Autoridad examine cualquier informe, realice cualquier inspección y realice o presencie cualquier ensayo en vuelo y en tierra necesario para verificar la validez de la declaración de cumplimiento presentada por el solicitante conforme a PERAM 21.A.20 (b), y para determinar que ninguna peculiaridad o característica hace que el producto sea inseguro para los usos para los que se solicita la certificación.
- e) En el caso de los ensayos realizados o presenciados por la Autoridad en virtud del párrafo (d):
1. el solicitante deberá entregar a la Autoridad una declaración de conformidad con el párrafo (b); y
 2. no puede hacerse ningún cambio relativo al ensayo que afecte a la declaración de cumplimiento, al producto, componente o equipo entre el momento en que se demuestre el cumplimiento con la el párrafo (b) y el momento en que se presente a la Autoridad para los ensayos.

21.A.35 Ensayos en vuelo

- a) Los ensayos en vuelo que se efectúen con el fin de obtener un certificado de tipo deberán realizarse de acuerdo con las condiciones especificadas por la Autoridad para tales ensayos en vuelo.
- b) El solicitante deberá realizar todos los ensayos en vuelo que la Autoridad considere necesarios:
1. para determinar el cumplimiento con las bases de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables); y
 2. para determinar si hay una garantía razonable de que la aeronave, sus partes y

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

componentes son fiables y funcionan correctamente.

- c) (Reservado).
- d) (Reservado).
- e) (Reservado).
- f) Los ensayos en vuelo prescritos en el párrafo (b)(2) deberán incluir:
 - 1. para aeronaves que incorporen motores de turbina de un tipo no utilizado previamente en una aeronave con certificado de tipo, al menos 300 horas de operación o como se acuerde con la Autoridad, con una dotación completa de motores que muestren conformidad con un certificado de tipo; y
 - 2. para todas las demás aeronaves, al menos 150 horas de operación o como se acuerde con la Autoridad.

21.A.41 Certificado de tipo y certificado de tipo restringido

Se considera que el certificado de tipo y el certificado de tipo restringido incluyen el diseño de tipo, las limitaciones de operación, la hoja de datos del certificado de tipo para aeronavegabilidad, las bases de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) con los que la Autoridad registra cumplimiento, y cualquier otra condición o limitación prescrita para el producto en los requisitos de aeronavegabilidad aplicables y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables).

21.A.42 Integración

El titular de un CTM será responsable de la integración de productos, armamento y otros sistemas en la aeronave, excepto para las aprobaciones de acuerdo con la subparte E de esta PERAM.

21.A.44 Obligaciones del titular

El titular de un certificado de tipo o un certificado de tipo restringido deberá:

- a) asumir las obligaciones establecidas en PERAM 21.A.3, 21.A.3B, 21.A.4, 21.A.55, 21.A.57 y 21.A.61 y, con este objeto, deberá continuar satisfaciendo los requisitos de 21.A.14; y
- b) especificar el mercado de acuerdo con lo dispuesto en PERAM 21, subparte Q.

21.A.47 Transferencia

La transferencia de un certificado de tipo o un certificado de tipo restringido solo podrá realizarse a una organización que sea capaz de asumir las obligaciones especificadas en PERAM 21.A.44, y a esos efectos, haya demostrado su capacidad para cumplir los criterios de PERAM 21.A.14.

21.A.51 Duración y continuidad de la validez

- a) Un certificado de tipo y certificado de tipo restringidos se otorgan con una duración ilimitada. Conservarán su validez siempre que:
 - 1. el titular siga cumpliendo esta PERAM, y

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 28 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

2. no se renuncie al certificado o se anule este mediante los procedimientos administrativos aplicables establecidos por la Autoridad.
- b) Tras la renuncia o anulación, deberá ser devuelto a la Autoridad el certificado de tipo o el certificado de tipo restringido.
- c) El titular del certificado de tipo o el titular del certificado de tipo restringido debe informar a la Autoridad, tan pronto como sea posible, cuando ya no pueda hacerse cargo de las responsabilidades de titular del certificado de tipo o del certificado de tipo restringido definidas en esta PERAM, para uno o varios tipos de producto.

21.A.55 Conservación de registros

El titular del certificado de tipo o certificado de tipo restringido deberá mantener toda la información de diseño, los planos y los informes de ensayos que sean pertinentes, incluidos los registros de inspección del producto ensayado, a disposición de la Autoridad y deberá conservarlos para suministrar la información necesaria a fin de garantizar la aeronavegabilidad continuada y el cumplimiento con los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) del producto.

21.A.57 Manuales

El titular de un certificado de tipo o un certificado de tipo restringido deberá elaborar, mantener y actualizar los originales de todos los manuales requeridos por las bases de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) al producto, y suministrar copias a la Autoridad cuando así lo solicite esta última.

21.A.61 Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad

- a) El titular del certificado de tipo o del certificado de tipo restringido deberá suministrar al menos un juego de instrucciones completas para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, que incorporen datos descriptivos e instrucciones para el cumplimiento, preparadas de acuerdo con las bases de certificación de tipo aplicables, a cada operador conocido de una o más aeronaves, motores o hélices en el momento de la entrega o de la emisión del primer certificado de aeronavegabilidad para la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, y de ahí en adelante poner esas instrucciones, previa solicitud, a disposición de cualquier persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de dichas instrucciones. La disponibilidad de algún manual o parte de las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad que trate sobre las revisiones generales u otras formas de mantenimiento detallado podrá retrasarse hasta que el producto haya entrado en servicio, pero deberá estar disponible antes de que ninguno de los productos alcance la correspondiente antigüedad u horas o ciclos de vuelo.
- b) Además, los cambios de las instrucciones de la aeronavegabilidad continuada se deberán poner a disposición de todos los operadores conocidos del producto y cuando así lo solicite, a cualquier operador al que se requiera cumplir cualquiera de esas instrucciones. Deberá remitirse a la Autoridad un programa que refleje el modo de distribución de los cambios en las instrucciones de la aeronavegabilidad continuada.

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE C: (NO APLICABLE)

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE D: MODIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS DE TIPO Y LOS CERTIFICADOS DE TIPO RESTRINGIDOS

21.A.90 Ámbito de aplicación

Esta subparte establece el procedimiento para la aprobación de cambios/modificaciones en los diseños de tipo y certificados de tipo, y establece las obligaciones y privilegios de los solicitantes, y titulares, de dichas aprobaciones. En esta subparte las referencias a los certificados de tipo incluyen los certificados de tipo y los certificados de tipo restringidos.

21.A.91 Clasificación de los cambios/modificaciones en el diseño de tipo

Los cambios/modificaciones al diseño de tipo se clasifican en mayores y menores. Un «cambio menor» es aquel que no tiene un efecto apreciable en la masa, el centrado, la resistencia estructural, la fiabilidad, las características operativas, u otras características que afecten a la aeronavegabilidad del producto, y considerando cuando sean aplicables las características ambientales tales como ruido, purga de combustible y emisiones de escape. Sin perjuicio de lo expuesto en 21.A.19, el resto de los cambios son «cambios mayores» con arreglo a esta subparte. Los cambios menores y mayores deberán ser aprobados de acuerdo con PERAM 21.A.95 o 21.A.97, según corresponda, y estarán adecuadamente identificados.

21.A.92 Elegibilidad

- a) Únicamente el titular del certificado de tipo podrá solicitar la aprobación de un cambio mayor a un diseño de tipo en virtud de esta subparte; el resto de los solicitantes deberá realizar su solicitud en virtud de PERAM 21, subparte E.
- b) En virtud de esta subparte, cualquier organización podrá solicitar la aprobación de un cambio menor a un diseño de tipo.

21.A.93 Solicitud

La solicitud para la aprobación a un cambio de un diseño de tipo deberá realizarse de la forma y manera fijadas por la Autoridad y deberá incluir:

- a) Una descripción del cambio, especificándose:
 1. todas las partes del diseño de tipo y los manuales aprobados afectados por el cambio, y
 2. las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) para cuyo cumplimiento se haya diseñado el cambio, de acuerdo con PERAM 21.A.101;
- b) La identificación de cualquier reinvestigación necesaria para demostrar el cumplimiento del producto modificado con los requisitos de certificación y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables).

21.A.95 Cambios menores

Los cambios menores del diseño de tipo pueden ser clasificados y aprobados:

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 33 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- a) por la Autoridad, o bien
- b) por una organización de diseño debidamente aprobada, siguiendo un procedimiento acordado con la Autoridad.

21.A.97 Cambios mayores

- a) El solicitante de la aprobación de un cambio mayor deberá:
 - 1. presentar a la Autoridad datos que respalden su solicitud junto con cualquier dato descriptivo necesario para su inclusión en el diseño de tipo;
 - 2. Demostrar que el producto modificado cumple los requisitos de aeronavegabilidad y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables), tal como se especifican en PERAM 21.A.101;
 - 3. declarar que ha demostrado el cumplimiento con las bases de certificación de tipo aplicables y los requisitos de protección ambiental (cuando estos últimos sean aplicables) y suministrar a la Autoridad las bases sobre las que se hace dicha declaración;
 - 4. cuando el solicitante sea titular de la pertinente aprobación de organización de diseño, la declaración del párrafo (a)(3) debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de la subparte J;
 - 5. cumplir con PERAM 21.A.33 y, si procede, con 21.A.35.
- b) La aprobación de un cambio mayor a un diseño de tipo se limitará al de las configuraciones específicas del diseño de tipo sobre las que se realice el cambio.

21.A.101 Designación de los requisitos de aeronavegabilidad y de protección ambiental (cuando sean aplicables)

- a) El solicitante de un cambio a un certificado de tipo deberá demostrar que el producto modificado cumple el código de aeronavegabilidad aplicable al producto modificado y que está en vigor en la fecha de solicitud del cambio, y con los requisitos aplicables de protección del medio ambiente (cuando sean aplicables) establecidos en PERAM 21.A.18.
- b) Como excepción a lo expuesto en el párrafo a), el solicitante puede demostrar que el producto modificado cumple una enmienda anterior al código de aeronavegabilidad definido en el párrafo a) y de cualquier otro requerimiento que la Autoridad considere directamente relacionado. Sin embargo, el código de aeronavegabilidad previamente modificado puede no preceder al código de aeronavegabilidad correspondiente incorporado por referencia en el certificado de tipo. El solicitante puede demostrar el cumplimiento de una enmienda anterior de un código de aeronavegabilidad en relación con cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. Un cambio que la Autoridad considere que no es significativo. A la hora de determinar si un cambio particular es significativo, la Autoridad considera el cambio en contexto con todos los cambios anteriores del diseño que sean relevantes y todas las revisiones relacionadas de las bases de certificación aplicables incorporadas en el certificado de tipo del producto. Los cambios que cumplan uno de los siguientes criterios automáticamente se considerarán significativos:
 - i. no se mantiene la configuración general o los principios constructivos,
 - ii. no siguen siendo válidos los supuestos utilizados para la certificación del producto

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 34 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

que se va a cambiar.

2. Cada zona, sistema, componente o equipo que de acuerdo con la Autoridad no esté afectado por el cambio.
 3. Cada zona, sistema, componente o equipo afectado por el cambio, para el que la Autoridad estime que el cumplimiento de un requisito de aeronavegabilidad descrito en el punto (a) no contribuiría sustancialmente al nivel de seguridad del producto cambiado o no sería práctico.
- c) (Reservado).
- d) Si la Autoridad entiende que el requisito de aeronavegabilidad en vigor en la fecha de solicitud del cambio no ofrece estándares adecuados con respecto al cambio propuesto, el solicitante también deberá cumplir cualquier condición especial, y las enmiendas de dichas condiciones especiales, prescritas de acuerdo con las disposiciones de PERAM 21.A.16B, para proporcionar un nivel de seguridad equivalente al establecido en el requisito de aeronavegabilidad en vigor en la fecha de solicitud del cambio.
- e) (Reservado).

21.A.103 Emisión de la aprobación

- a) El solicitante podrá recibir permiso para un cambio mayor de un diseño de tipo aprobado por la Autoridad después de:
1. remitir la declaración que se menciona en PERAM 21.A.97 (a)(3); y
 2. demostrar que:
 - i. el producto modificado cumple los requisitos de aeronavegabilidad y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables), según se especifica en PERAM 21.A.101;
 - ii. cualquier disposición sobre aeronavegabilidad que no se cumpla queda compensada por factores que suministran un nivel de seguridad equivalente; y
 - iii. ninguna peculiaridad o característica hace que el producto sea inseguro para los usos para los que se solicita la certificación.
- b) solo deberá aprobarse un cambio menor a un diseño tipo de conformidad con PERAM 21.A.95 si se demuestra que el producto modificado cumple el código de aeronavegabilidad aplicable, tal y como se especifica en PERAM 21.A.101.

21.A.105 Conservación de registros

- a) Para cada cambio, el solicitante deberá poner a disposición de la Autoridad toda la información de diseño, los planos y los informes de ensayos pertinentes, incluidos los registros de inspección del producto modificado ensayado, y deberá conservarla a fin de poder suministrar la información necesaria con el fin de garantizar la aeronavegabilidad continuada y el cumplimiento de los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) correspondientes del producto modificado.
- b) A no ser que se especifique de otro modo por la Autoridad, los registros deberán ser mantenidos hasta al menos dos años después de la retirada del servicio de la última aeronave del tipo certificado.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 35 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

21.A.107 Instrucciones para la aeronavegabilidad continuada

- a) El titular de la aprobación de un cambio menor a un diseño de tipo deberá suministrar al menos un juego de las variaciones asociadas, si existen, de las instrucciones de la aeronavegabilidad continuada del producto en el que va a efectuarse el cambio menor, preparadas de acuerdo con las bases de certificación de tipo aplicables, a cada operador conocido de una o más aeronaves, motores o hélices que incorporen el cambio menor, a su entrega o a la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad a la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, y posteriormente poner esas variaciones de las instrucciones a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier otro operador al que se requiera cumplir cualquiera de los términos de esas instrucciones.
- b) Además, los cambios de esas variaciones de las instrucciones de la aeronavegabilidad continuada deberán ponerse a disposición de todos los operadores conocidos de un producto que incorpore el cambio menor y, cuando así lo solicite, de cualquier organización a la que se requiera cumplir cualquiera de esas instrucciones.

21.A.109 Obligaciones y marcas EMPA

El titular de la aprobación de un cambio menor de un diseño de tipo deberá:

- a) asumir las obligaciones estipuladas en PERAM 21.A.4, 21.A.105 y 21.A.107; y
- b) especificar la marca, incluidas las letras EMPA (Aprobación Militar Europea de Componentes), de acuerdo con lo expuesto en PERAM 21.A.804 (a).

SUBPARTE E: CERTIFICADOS DE TIPO SUPLEMENTARIOS MILITARES

21.A.111 Ámbito de aplicación

En esta subparte se establece el procedimiento para la aprobación de cambios mayores a diseños de tipo según procedimientos de certificado de tipo suplementario, y se establecen las obligaciones y privilegios de los solicitantes y de los titulares de dichos certificados.

21.A.112A Elegibilidad

Cualquier organización que haya demostrado o esté en proceso de demostrar su capacidad, conforme a PERAM 21.A.112B, tendrá derecho a solicitar un certificado de tipo suplementario (STC) en las condiciones estipuladas en esta subparte.

21.A.112B Demostración de la capacidad

- a) Cualquier organización que solicite un certificado de tipo suplementario deberá demostrar su capacidad mediante la titularidad de una Aprobación como Organización de Diseño Militar (MDOA), otorgada por la Autoridad de conformidad con PERAM 21, subparte J.
- b) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo (a), como procedimiento alternativo para demostrar su capacidad, el solicitante podrá solicitar permiso a la Autoridad para utilizar procedimientos que expongan las prácticas de diseño específicas, los recursos y la secuencia de actividades necesarias para el cumplimiento de esta subparte.

21.A.113 Solicitud de un certificado de tipo suplementario

- a) La solicitud de un certificado de tipo suplementario deberá realizarse de la forma y manera fijadas por la Autoridad.
- b) La solicitud de un certificado de tipo suplementario deberá incluir las descripciones y especificaciones requeridas por PERAM 21.A.93, junto con una justificación de que la información en la cual se basan dichas especificaciones es suficiente, bien sobre la base de los recursos propios del solicitante, bien a través de un acuerdo con el titular del certificado de tipo.

21.A.114 Demostración de cumplimiento

Todo solicitante de un certificado de tipo suplementario deberá cumplir lo expuesto en PERAM 21.A.97 y será responsable de la integración de esos cambios mayores en el producto.

21.A.115 Emisión de un certificado de tipo suplementario

El solicitante tendrá derecho a recibir un certificado de tipo suplementario emitido por la Autoridad después de:

- a) cumplir con PERAM 21.A.103 (a);
- b) demostrar su capacidad conforme a PERAM 21.A.112B;

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- c) cuando en virtud de PERAM 21.A.113 (b) el solicitante haya llegado a un acuerdo con el titular del certificado de tipo:
1. el titular del certificado de tipo haya informado de que no tiene objeción técnica a la información presentada según PERAM 21.A.93; y
 2. el titular del certificado de tipo esté de acuerdo en colaborar con el titular del certificado de tipo suplementario para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones respecto a la aeronavegabilidad continuada del producto modificado a través del cumplimiento de PERAM 21.A.44 y 21.A.118A.

21.A.116 Transferencia

Solo se podrá transferir un certificado de tipo suplementario a una organización que sea capaz de asumir las obligaciones especificadas en PERAM 21.A.118A y que a esos efectos haya demostrado su capacidad para responder a los criterios de PERAM 21.A.112B.

21.A.117 Cambios a una parte de un producto cubierta por un certificado de tipo suplementario

- a) Los cambios menores a la parte de un producto que esté cubierta por un certificado de tipo suplementario deberán clasificarse y aprobarse de acuerdo con PERAM 21, subparte D.
- b) Todo cambio mayor a la parte de un producto que esté cubierta por un certificado de tipo suplementario deberá ser aprobada como un certificado de tipo suplementario independiente de acuerdo con esta subparte.
- c) Con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo (b), un cambio mayor a la parte de un producto cubierta por un certificado de tipo suplementario presentado por el propio titular del certificado de tipo suplementario podrá ser aprobado como cambio al certificado de tipo suplementario vigente.

21.A.118A Obligaciones y marcas EMPA

Todo titular de un certificado de tipo suplementario deberá:

- a) Asumir las obligaciones:
 1. establecidas en PERAM 21.A.3, 21.A.3B, 21.A.4, 21.A.105, 21.A.119 y 21.A.120;
 2. implícitamente, colaborar con el titular del certificado de tipo según PERAM 21.A.115 (c) (2), y para dicho fin seguir cumpliendo los criterios establecidos en PERAM 21.A. 112B.
- b) Especificar la marca, incluidas las letras EMPA, de acuerdo con lo expuesto en PERAM 21.A.804 (a).

21.A.118B Duración y continuidad de la validez

- a) Los certificados de tipo suplementarios se otorgan con una duración ilimitada. Conservarán su validez siempre que:
 1. el titular siga cumpliendo esta PERAM, y
 2. no se renuncie al certificado o se anule éste mediante los procedimientos administrativos aplicables establecidos por la Autoridad.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 38 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- b) Tras la renuncia o anulación, deberá devolverse a la Autoridad el certificado de tipo suplementario.
- c) El titular del certificado de tipo suplementario deberá informar a la Autoridad, tan pronto como sea posible, cuando no sea capaz de mantener las responsabilidades como titular del certificado de tipo suplementario, definidas en esta PERAM, para uno o varios tipos de producto. En este caso, proveerá a la Autoridad con toda la información necesaria de lo anterior para asegurar, o haber asegurado, la aeronavegabilidad continuada del diseño de tipo de los productos en cuestión.

21.A.119 Manuales

El titular de un certificado de tipo suplementario deberá elaborar, mantener y actualizar los originales de las variaciones a los manuales requeridos por las bases de certificación de tipo y requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) al producto, necesarios para cubrir los cambios introducidos en virtud del certificado de tipo suplementario, y suministrar copias de estos manuales a la Autoridad cuando esta lo solicite.

21.A.120 Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad

- a) El titular del certificado de tipo suplementario para una aeronave, motor o hélice, deberá suministrar al menos un juego de las variaciones asociadas a las instrucciones de la aeronavegabilidad continuada, preparadas de acuerdo con las bases de certificación de tipo aplicables, a cada operador conocido de una o más aeronaves, motores o hélices que incorporen las características del certificado de tipo suplementario, a su entrega o a la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad para la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, y posteriormente poner esas variaciones en las instrucciones a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier otro operador al que se requiera cumplir cualquiera de los términos de esas instrucciones. La disponibilidad de algún manual o parte de las variaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada que trate sobre las revisiones generales u otras formas de mantenimiento detallado podrá retrasarse hasta que el producto haya entrado en servicio, pero deberá estar disponible antes de que ninguno de los productos alcance la correspondiente antigüedad u horas o ciclos de vuelo.
- b) Además, los cambios de esas variaciones de las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad deberán ponerse a disposición de todos los operadores conocidos de un producto que incorpore el certificado de tipo suplementario y deberán ponerse a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier operador al que se requiera cumplir cualquiera de esas instrucciones. Deberá remitirse a la Autoridad un programa que refleje el modo de distribución de los cambios de las variaciones a las instrucciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad.

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE F: PRODUCCIÓN SIN APROBACIÓN COMO ORGANIZACIONES DE PRODUCCIÓN MILITAR

21.A.121 Ámbito de aplicación

- a) En esta subparte se establece el procedimiento para demostrar el cumplimiento con los datos de diseño aplicables de un producto, componente o equipo que se vaya a fabricar sin que la organización de producción esté aprobada en virtud de PERAM 21, subparte G.
- b) En esta subparte se establecen las reglas que rigen las obligaciones de un fabricante de producto, componente o equipo fabricado de acuerdo con esta subparte.

21.A.122 Elegibilidad

Cualquier organización puede solicitar demostrar el cumplimiento de productos, componentes o equipos individuales producidos en virtud de esta subparte, si:

- a) tiene o ha solicitado una aprobación que cubra el diseño de ese producto, componente o equipo, o bien
- b) ha garantizado una coordinación satisfactoria entre producción y diseño, mediante un acuerdo apropiado con el solicitante o con el titular de una aprobación de dicho diseño.

21.A.124 Solicitud

- a) La solicitud para demostrar la conformidad de productos, componentes y equipos individuales de acuerdo con esta subparte deberá realizarse de la forma y manera fijada por la Autoridad.
- b) Dicha solicitud deberá contener:
 - 1. Pruebas que demuestren, cuando corresponda, que:
 - i. la emisión de una aprobación de organización de producción de acuerdo con la subparte G sería inapropiada; o
 - ii. la certificación o aprobación de un producto, componente o equipo de acuerdo con esta subparte sea necesaria en espera de la emisión de una aprobación de organización de producción en virtud de la PERAM 21, subparte G;
 - 2. Un resumen de la información requerida en la PERAM 21.A.125A (b).

21.A.125A Emisión de un documento de consentimiento

El solicitante tendrá derecho a recibir un documento de consentimiento expedido por la Autoridad en el que esta acceda a la demostración de conformidad de los productos, componentes y equipos en virtud de esta subparte, después de:

- a) haber establecido un sistema de inspección de la producción que asegure que cada producto, componente o equipo se ajusta a los datos de diseño aplicables y está en condiciones de operar con seguridad;
- b) haber facilitado un manual que contenga:
 - 1. una descripción del sistema de inspección de la producción requerido según el párrafo (a);

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 41 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

2. una descripción de los medios para determinar el sistema de inspección de la producción;
 3. una descripción de los ensayos requeridos en PERAM 21.A.127 y PERAM 21.A.128, y los nombres de las personas autorizadas a los efectos de lo dispuesto en PERAM 21.A.130 (a);
- c) demostrar que es capaz de prestar asistencia de acuerdo con PERAM 21.A.3 y PERAM 21.A.129 (d).

21.A.125B Hallazgos

- a) Cuando se encuentren pruebas objetivas de que el titular de un documento de consentimiento ha incumplido los requisitos aplicables de esta PERAM, los hallazgos deberán clasificarse de la manera siguiente:
1. se entiende por hallazgo de nivel 1 cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta PERAM que pudiera llevar a incumplimientos no controlados de datos de diseño aplicables y que podrían afectar a la seguridad de la aeronave;
 2. se entiende por hallazgo de nivel 2 cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta PERAM que no se clasifique como de nivel 1.
- b) Se entiende por hallazgo de nivel 3 cualquier elemento en el que se haya determinado, mediante pruebas objetivas, que contiene problemas potenciales que podrían llevar a un incumplimiento del párrafo (a).
- c) Tras recibir la notificación de un hallazgo de acuerdo a la EMAR 21.B.125:
1. en el caso de un hallazgo de nivel 1, el titular del documento de consentimiento deberá tomar acciones correctivas que satisfagan a la Autoridad en un plazo máximo de 21 días laborables tras la confirmación por escrito del hallazgo;
 2. en el caso de un hallazgo de nivel 2, el período de acción correctiva concedido por la Autoridad será apropiado a la naturaleza del hallazgo, pero en cualquier caso inicialmente no será superior a seis meses. En determinadas circunstancias y en función de la naturaleza del hallazgo, la Autoridad podrá ampliar el período de seis meses previa presentación de un plan de acción correctiva satisfactorio acordado por la Autoridad;
 3. en el caso de un hallazgo de nivel 3, no se requiere una acción inmediata por parte del titular del documento de consentimiento. Si fuera apropiado, la Autoridad especificara un período de cumplimiento.
- d) En caso de hallazgos de nivel 1 o 2, el documento de consentimiento podrá estar sujeto a limitación parcial o total, suspensión o anulación según la EMAR 21.B.145. El titular del documento de consentimiento facilitará acuse de recibo del aviso de limitación, suspensión o anulación del documento de consentimiento de manera oportuna en tiempo.

21.A.125C Duración y continuación de la validez

- a) El documento de consentimiento se emitirá por una duración limitada, no superior a un año, o cuanto se acuerde por la Autoridad. Seguirá teniendo validez, a menos que:
1. el titular del documento de consentimiento no pueda demostrar el cumplimiento de los requisitos aplicables de esta subparte; o
 2. haya pruebas de que el fabricante no puede mantener un control satisfactorio de la fabricación de los productos, componentes o equipos recogidos en el consentimiento; o
 3. el fabricante ya no cumple los requisitos establecidos en PERAM 21.A.122; o

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 42 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

4. el documento de consentimiento se ha retirado, anulado, o ha vencido su plazo según EMAR 21.B.145.
- b) Tras su retirada, anulación o vencimiento, el documento de consentimiento se devolverá a la Autoridad.

21.A.126 Sistema de inspección de la producción

- a) El sistema de inspección de la producción requerido en PERAM 21.A.125A (a) deberá proporcionar medios para determinar que:
 1. los materiales recibidos y los componentes comprados o subcontratados utilizados en el producto terminado se ajustan a lo especificado en los datos de diseño aplicables;
 2. los materiales recibidos y los componentes comprados o subcontratados están adecuadamente identificados;
 3. los procesos, técnicas de fabricación y métodos de montaje que afecten a la calidad y seguridad del producto terminado se llevan a cabo de acuerdo con las especificaciones aceptadas por la Autoridad;
 4. los cambios del diseño, incluso las sustituciones de material, se han aprobado conforme a las subpartes D o E y se han controlado antes de incorporarse al producto terminado.
- b) Asimismo, el sistema de inspección de la producción requerido por PERAM 21.A.125A (a) deberá ser tal que asegure que:
 1. se realicen inspecciones de conformidad con los datos de diseño aplicables de los componentes en curso en puntos de la producción donde esta se pueda determinar con precisión;
 2. los materiales sujetos a daños y deterioro estén convenientemente almacenados y adecuadamente protegidos;
 3. los planos del diseño actualizados estén a disposición inmediata del personal de fabricación e inspección, y se usen cuando sea necesario;
 4. los materiales y componentes rechazados se separen e identifiquen de manera que se impida su instalación en el producto terminado;
 5. los materiales y componentes retenidos debido a desviaciones respecto a los datos o las especificaciones de diseño, y que se hayan de considerar para su instalación en el producto terminado, sean sometidos a un procedimiento aprobado de revisión de ingeniería y fabricación. Los materiales y componentes que según este procedimiento se hayan considerado aptos para el servicio deberán identificarse correctamente y reinspeccionarse si necesitan modificaciones o reparaciones. Los materiales y componentes rechazados por este procedimiento deberán ser marcados y eliminados para asegurar que no se incorporan al producto final;
 6. los registros producidos conforme al sistema de inspección de la producción se mantengan, se identifiquen con el producto o componente completado cuando sea posible y sean conservados por el fabricante con el fin de facilitar la información necesaria para asegurar la aeronavegabilidad continuada del producto.

21.A.127 Ensayos: aeronaves

- a) Todo fabricante de una aeronave fabricada conforme a esta subparte deberá establecer un procedimiento aprobado de ensayos de producción en tierra y en vuelo y formatos de comprobación, y de acuerdo con esos formatos, ensayar cada aeronave producida, como medio para establecer los aspectos pertinentes del cumplimiento con PERAM 21.A.125A (a).
- b) Cada procedimiento de ensayos de producción deberá incluir al menos lo siguiente:
1. una comprobación de las cualidades de vuelo;
 2. una comprobación en vuelo de las actuaciones (utilizando la instrumentación normal de la aeronave);
 3. una comprobación del correcto funcionamiento de todos los sistemas y equipos de la aeronave;
 4. una determinación de que todos los instrumentos están correctamente marcados, y de que todos los letreros y manuales de vuelo requeridos están instalados tras el ensayo en vuelo;
 5. una comprobación de las características operativas de la aeronave en el suelo;
 6. una comprobación de cualquier otro elemento peculiar de la aeronave que se está ensayando.

21.A.128 Ensayos: motores y hélices

Todo fabricante de motores o de hélices fabricadas de acuerdo con esta subparte, debe someter cada uno de los motores o hélices de paso variable a un ensayo funcional aceptable como el especificado en la documentación del titular del certificado de tipo, para determinar si funciona correctamente en todas las condiciones de operación para las cuales tiene certificación de tipo, a fin de determinar los aspectos correspondientes de cumplimiento con PERAM 21.A.125A (a).

21.A.129 Obligaciones del fabricante

Todo fabricante de un producto, componente o equipo fabricado de acuerdo con esta subparte deberá:

- a) poner a disposición de la Autoridad, para su inspección, todo producto, componente o equipo;
- b) conservar en el centro de fabricación los datos técnicos y planos que permitan determinar si el producto se ajusta a los datos de diseño aplicables;
- c) mantener el sistema de inspección de la producción que asegure el cumplimiento de cada producto con los datos de diseño aplicables y que está en condiciones de funcionar con seguridad;
- d) proporcionar asistencia al titular del certificado de tipo, el certificado de tipo restringido o de la aprobación de diseño en cualquier acción de la aeronavegabilidad continuada relacionada con los productos, componentes o equipos producidos;
- e) establecer y mantener un sistema interno de notificación de sucesos, con el fin de aumentar la seguridad, que permita recopilar y evaluar informes de sucesos para determinar tendencias perjudiciales o para hacer frente a deficiencias, además de para extraer sucesos notificables. Este sistema deberá incluir la evaluación de toda la información pertinente en relación con tales sucesos y la divulgación de la información relacionada;

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- f) 1. informar al titular del certificado de tipo, el certificado de tipo restringido o aprobación de diseño de todos los casos en los que el fabricante haya entregado productos, componentes o equipos y posteriormente se haya detectado que tengan desviaciones respecto de los datos de diseño aplicables, e investigar junto al titular del certificado de tipo, el certificado de tipo restringido o aprobación de diseño para determinar las desviaciones que pudieran inducir a una condición insegura;
2. informar a la Autoridad de las desviaciones detectadas de acuerdo con el párrafo (1) que pudieran inducir a una condición insegura. Estos informes se efectuarán de forma y manera aceptable para la Autoridad según PERAM 21.A.3 (b)(2) o aceptable por la Autoridad;
3. cuando el fabricante actúe en calidad de proveedor para otra organización de producción, informar asimismo a dicha organización de todos los casos en los que se le hayan entregado productos, componentes o equipos y posteriormente se haya detectado que presentan desviaciones respecto de los datos de diseño aplicables.

21.A.130 Declaración de conformidad

- a) Todo fabricante de un producto, componente o equipo fabricado de acuerdo con esta subparte deberá presentar una declaración de conformidad mediante el formato PERAM 52, para aeronave completa o mediante el formato PERAM 1 para otros productos, componentes o equipos. Dicha declaración deberá ir firmada por una persona autorizada que ocupe un puesto de responsabilidad en la organización de fabricación.
- b) La declaración de conformidad deberá incluir lo siguiente:
1. la declaración de que cada producto, componente o equipo se ajusta a los datos de diseño aprobados y está en condiciones de funcionar con seguridad;
 2. la declaración de que cada aeronave ha sido ensayada en tierra y en vuelo de conformidad con PERAM 21.A.127 (a); y
 3. la declaración, en relación con todo motor o hélice de paso variable, de que el fabricante de dicho motor o hélice lo ha sometido a un ensayo funcional final, de conformidad con lo dispuesto en PERAM 21.A.128. Además, en el caso de motores, una especificación de acuerdo con datos proporcionados por el titular del certificado de tipo del motor de que cada motor completo cumple los requisitos de emisiones (cuando sean aplicables) vigentes en la fecha de fabricación del motor.
- c) Cada fabricante de un producto, componente o equipo de este tipo deberá para cada producto, parte o componente presentar una declaración de conformidad actualizada, para validación por la Autoridad:
1. después de la transferencia inicial por su parte de la propiedad de dicho producto, componente o equipo;
 2. después de la solicitud de la emisión original de un certificado de aeronavegabilidad de la aeronave; o bien
 3. después de la solicitud de la emisión original de un documento de declaración de aeronavegabilidad de un motor, una hélice, un componente o un equipo.
- d) La Autoridad validará mediante refrendo la declaración de conformidad si halla, tras la inspección, que el producto, componente o equipo se ajusta a los datos de diseño aplicables y está en condiciones de funcionar de manera segura.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 45 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE G: APROBACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIÓN MILITAR

21.A.131 Ámbito de aplicación

En esta subparte se fija:

- a) el procedimiento para emitir la Aprobación de una Organización de Producción Militar (MPOA) para una organización de producción que demuestre el cumplimiento de los productos, componentes y equipos con los datos de diseño aplicables;
- b) las reglas que regirán las facultades y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichas aprobaciones.

21.A.133 Elegibilidad

Cualquier organización será elegible para presentar la solicitud de aprobación en virtud de esta subparte. El solicitante deberá:

- a) justificar que, en relación con trabajos de un determinado alcance, una aprobación en virtud de esta subparte es adecuada al objeto de demostrar el cumplimiento con un diseño específico; y
- b) ser titular o haber solicitado una aprobación de ese diseño específico, o bien
- c) haber garantizado, mediante un acuerdo válido con el solicitante o con el titular de una aprobación de un diseño específico, una coordinación satisfactoria entre la producción y el diseño.

21.A.134 Solicitud

Toda solicitud de aprobación de una organización de producción deberá realizarse a la Autoridad de la forma y manera fijadas por la Autoridad, y deberá incluir un esbozo de la información requerida por [PERAM 21.A.143](#) y las condiciones de aprobación que se requiere emitir según [PERAM 21.A.151](#).

21.A.135 Emisión de la aprobación de organización de producción

Una organización tendrá derecho a recibir una aprobación como organización de producción expedida por la Autoridad cuando haya demostrado su conformidad con los requisitos aplicables en virtud de esta subparte.

21.A.139 Sistema de Calidad

- a) La organización de producción deberá demostrar que ha creado y puede mantener un sistema de calidad. El sistema de calidad deberá estar documentado. Este sistema de calidad deberá ser tal que permita a la organización asegurar que cada producto, componente o equipo producido por ella misma o por sus socios, o suministrado por terceros o subcontratado a terceros, muestra conformidad con los datos de diseño aplicables y está en condiciones para una operación segura, y por tanto ejercer las facultades estipuladas en [PERAM 21.A.163](#).
- b) El sistema de calidad deberá contener:

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

1. en tanto corresponda dentro del alcance de la aprobación, procedimientos de control para:
 - i. la emisión, aprobación o cambio de documentos,
 - ii. la evaluación, auditoría y control de proveedores y subcontratistas,
 - iii. la verificación de que los productos, componentes, materiales y equipos recibidos, incluso los elementos suministrados nuevos o usados por compradores de productos, están de acuerdo a lo que se especifica en los datos de diseño aplicables,
 - iv. la identificación y el seguimiento,
 - v. los procesos de fabricación,
 - vi. las inspecciones y ensayos, incluidos los ensayos en vuelo,
 - vii. la calibración de herramientas, útiles y equipos de ensayo,
 - viii. el control de elementos no conformes,
 - ix. la coordinación de aeronavegabilidad con el solicitante o titular de una aprobación de diseño,
 - x. la cumplimentación y conservación de registros,
 - xi. la formación y competencia del personal,
 - xii. la emisión de documentos de aptitud para aeronavegabilidad,
 - xiii. la manipulación, el almacenamiento y el embalaje,
 - xiv. las auditorías internas de calidad y las acciones correctivas resultantes,
 - xv. el trabajo comprendido dentro de las condiciones de la aprobación que se realice en cualquier instalación distinta de las aprobadas,
 - xvi. los trabajos realizados tras la terminación de la producción pero antes de la entrega, para mantener a la aeronave en condiciones de operar con seguridad,
 - xvii. la expedición de autorizaciones de vuelo militares y la aprobación de las condiciones de vuelo correspondientes.

los procedimientos de control deben contener disposiciones específicas para todos los componentes delicados.

2. una función independiente de aseguramiento de la calidad para controlar el cumplimiento con los procedimientos documentados del sistema de calidad y la idoneidad de los mismos. Este control deberá incluir un sistema de información a la persona o grupo de personas especificados en PERAM 21.A.145 (c)(2) y en última instancia al gerente especificado en PERAM 21.A.145 (c)(1), para asegurar, según sea necesaria, la ejecución de una acción correctiva.

21.A.143 Manual de Organización de Producción (POE)

- a) La organización deberá remitir a la Autoridad un manual que proporcione la siguiente información:
 1. una declaración firmada por el gerente responsable confirmando que el Manual de Organización de Producción y cualquier manual asociado que defina el cumplimiento de la organización aprobada con esta subparte se cumplirá permanentemente;
 2. los cargos y nombres de los gerentes aceptados por la Autoridad de acuerdo con PERAM 21.A.145 (c)(2);

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 48 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

3. las funciones y responsabilidades del gerente o gerentes requeridos en PERAM 21.A.145 (c)(2), incluso los temas sobre los que pueden tratar directamente con la Autoridad en nombre de la organización;
 4. un organigrama que muestre las relaciones de responsabilidad asociadas de los gerentes requeridos en PERAM 21.A.145 (c)(1) y (2);
 5. una lista del personal certificador mencionado en PERAM 21.A.145 (d);
 6. una descripción general de los recursos humanos;
 7. una descripción general de las instalaciones ubicadas en cada dirección especificada en el certificado de aprobación de la organización de producción;
 8. una descripción general del ámbito de trabajo de la organización de producción en relación con las condiciones de la aprobación;
 9. el procedimiento para la notificación a la Autoridad de los cambios llevados a cabo en la organización;
 10. el procedimiento de modificación del manual de la organización de producción;
 11. una descripción del sistema de calidad y de los procedimientos requeridos por la PERAM 21.A.139 (b)(1);
 12. Una lista de los socios o proveedores que se mencionan en PERAM 21.A.139 (a).
- b) El Manual de la Organización de Producción se modificará cuando sea necesario a fin de reflejar una descripción actualizada de la organización, y deben suministrarse copias de todas las enmiendas a la Autoridad.

21.A.145 Requisitos de aprobación

La organización de producción deberá demostrar, sobre la base de la información presentada de acuerdo con PERAM 21.A.143 que:

- a) En relación con los requisitos generales de la aprobación, las instalaciones, condiciones de trabajo, equipos y herramientas, procesos y materiales asociados, tamaño y competencia de la plantilla y organización general son adecuados para desempeñar las obligaciones de aprobación establecidas conforme a PERAM 21.A.165.
- b) En relación con todos los datos necesarios de aeronavegabilidad:
 1. la organización de producción recibe todos los datos de la Autoridad, y del titular o solicitante del certificado de tipo, certificado tipo restringido o aprobación de diseño, que resulten procedentes para determinar el cumplimiento con los datos de diseño aplicables;
 2. la organización de producción ha fijado un procedimiento para asegurar que los datos de aeronavegabilidad se incorporan correctamente a sus datos de producción;
 3. dichos datos se mantienen actualizados y a disposición de todo el personal que necesite acceder a ellos para el desempeño de sus funciones.
- c) En relación con la dirección y el personal:
 1. la organización de producción ha nombrado a un gerente que es responsable ante la Autoridad. Su responsabilidad dentro de la organización será asegurar que toda la

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 49 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

producción se realiza de acuerdo a los estándares requeridos, y que la organización de producción cumple en todo momento con los datos y procedimientos identificados en el manual mencionado en PERAM 21.A.143;

2. la organización de producción ha nombrado a una persona o grupo de personas para asegurar que cumple con los requisitos de esta PERAM, y están especificadas, junto con el alcance de su autoridad. Estas personas actuarán bajo la autoridad directa del gerente responsable mencionado en el párrafo (1). Las personas nominadas deberán ser capaces de demostrar el apropiado conocimiento, historial y experiencia de las personas para ejercer sus responsabilidades;
 3. a la plantilla, a todos los niveles, se le ha dado la autoridad apropiada para que sea capaz de desempeñar las responsabilidades que tiene asignadas, y hay una coordinación total y eficaz dentro de la organización de producción respecto a temas de aeronavegabilidad.
- d) Que en relación con el personal certificador autorizado por la organización de producción para firmar los documentos expedidos conforme a PERAM 21.A.163, dentro del alcance o las condiciones de aprobación:
1. los conocimientos, historial (incluso otras funciones en la organización) y experiencia del personal certificador son adecuados para desempeñar las responsabilidades que tienen asignadas;
 2. la organización de producción mantiene un registro de todo el personal certificador, que deberá incluir detalles del alcance de su autorización;
 3. el personal certificador está provisto de evidencias del alcance de su autorización.

21.A.147 Cambios en la organización de producción aprobada

- a) después de la concesión de una aprobación como organización de producción, toda modificación de la organización de producción aprobada que resulte significativa de cara a la demostración de conformidad o a la aeronavegabilidad del producto, componente o equipo, en particular las modificaciones del sistema de calidad, deberá ser aprobada por la Autoridad. La solicitud de aprobación se presentará por escrito a la Autoridad y la organización demostrará a la Autoridad, antes de realizar el cambio, que seguirá cumpliendo con lo dispuesto en esta subparte.
- b) la Autoridad deberá establecer las condiciones bajo las cuales una organización de producción aprobada conforme a esta subparte pueda operar durante tales cambios, a menos que la Autoridad resuelva que la aprobación deba ser suspendida.

21.A.148 Cambios de emplazamiento

Un cambio en el emplazamiento de las instalaciones de fabricación de la organización de producción aprobada, deberá ser contemplado como un cambio significativo, y deberá cumplir por tanto con PERAM 21.A.147.

21.A.149 Transferencia

Excepto en el caso de cambio de propiedad, que se contempla como un cambio significativo a los efectos de PERAM 21.A.147, una aprobación como organización de producción no es transferible.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 50 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

21.A.151 Condiciones de la aprobación

Las condiciones de la aprobación deberán especificar el ámbito del trabajo, los productos o las categorías de componentes y equipos, o ambas, para los cuales el titular está autorizado a ejercer las facultades especificadas en la PERAM 21.A.163. Dichas condiciones se emiten como parte de la aprobación como organización de producción.

21.A.153 Modificación de las condiciones de la aprobación

Todo cambio de las condiciones de la aprobación deberá ser aprobado por la Autoridad. La solicitud de modificación de las condiciones de aprobación deberá hacerse de la forma y manera fijadas por la Autoridad. El solicitante deberá cumplir los requisitos aplicables de esta subparte.

21.A.157 Investigaciones

La organización de producción deberá tomar las acciones necesarias para permitir a la Autoridad realizar todas las investigaciones que estime necesarias, incluso de sus socios y subcontratistas, a fin de verificar el mantenimiento del cumplimiento con los requisitos aplicables de esta subparte.

21.A.158 Hallazgos

- a) Cuando se encuentren pruebas objetivas de que el titular de una aprobación de organización de producción ha incumplido los requisitos aplicables de esta PERAM, los hallazgos deberán clasificarse de la manera siguiente:
1. se entiende por hallazgo de nivel 1 cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta PERAM que pudiera llevar a incumplimientos no controlados de datos de diseño aplicables y que podrían afectar a la seguridad de la aeronave;
 2. se entiende por hallazgo de nivel 2 cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta PERAM que no se clasifique como de nivel 1.
- b) Se entiende por hallazgo de nivel 3 cualquier elemento en el que se haya determinado, mediante pruebas objetivas, que encierra problemas potenciales que podrían llevar a un incumplimiento del punto (a).
- c) Tras recibir la notificación de hallazgos según procedimiento aprobado por la Autoridad:
1. en el caso de un hallazgo de nivel 1, el titular de la aprobación de organización de producción deberá tomar acciones correctivas que satisfagan a la Autoridad competente en un plazo máximo de 21 días laborables tras la confirmación por escrito del hallazgo;
 2. en el caso de un hallazgo de nivel 2, el período de acción correctiva concedido por la Autoridad será apropiado a la naturaleza del hallazgo pero en cualquier caso no será inicialmente superior a 6 meses. En determinadas circunstancias y en función de la naturaleza del hallazgo, la Autoridad podrá ampliar el período de seis meses previa presentación de un plan de acción correctiva acordado por la Autoridad;
 3. en el caso de un hallazgo de nivel 3, no se requiere una acción inmediata por parte del titular de la aprobación de organización de producción. Si fuera apropiado, la Autoridad especificaría un tiempo de cumplimiento.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- d) En el caso de hallazgos de nivel 1 o 2, la aprobación de la organización de producción podrá estar sujeta a una limitación parcial o total, suspensión, o a su anulación según la EMAR 21.B.245. El titular de la aprobación de organización de producción deberá facilitar acuse de recibo del aviso de limitación, suspensión o anulación de la aprobación de organización de producción de forma oportuna en tiempo.

21.A.159 Duración y continuidad de la validez

- a) La aprobación de organización de producción se otorgará con una duración limitada. Conservará su validez a menos que:
1. la organización de producción no demuestre el cumplimiento con los requisitos aplicables de esta subparte; o
 2. el titular o cualquiera de sus socios o subcontratistas impida a la Autoridad llevar a cabo las investigaciones estipuladas en PERAM 21.A.157; o
 3. haya pruebas de que la organización de producción no puede mantener un control satisfactorio de la fabricación de productos, componentes o equipos sujetos a la aprobación;
 4. la organización de producción deje de cumplir los requisitos de PERAM 21.A.133; o bien
 5. se haya renunciado al certificado, o se haya anulado según EMAR 21.B.245; o
 6. la organización de producción no ha llevado a cabo actividades de producción en el ámbito de las condiciones de la aprobación por un período determinado por la Autoridad.
- b) Tras la renuncia o anulación, se devolverá el certificado a la Autoridad.

21.A.163 Facultades

El titular de una aprobación de organización de producción podrá, conforme a las condiciones de aprobación emitidas en virtud de PERAM 21.A.135 y si las regulaciones nacionales lo permiten:

- a) llevar a cabo actividades de producción en virtud de esta PERAM;
- b) en el caso de una aeronave completa y tras la presentación de una declaración de conformidad (formato PERAM 52) en virtud de PERAM 21.A.174, obtener un certificado de aeronavegabilidad para la aeronave, sin más requisitos;
- c) en el caso de otros productos, componentes o equipos, emitir certificados de aptitud autorizados (formato PERAM 1) según PERAM 21.A.307 sin necesidad de más requisitos;
- d) realizar el mantenimiento de una aeronave nueva por él fabricada y emitir un certificado de aptitud para el servicio (formato PERAM 53) respecto de ese mantenimiento; o
- e) bajo los procedimientos acordados con su Autoridad, para una aeronave que haya producido y cuando la organización de producción en sí misma esté controlada por su MPOA, la configuración de la aeronave y su conformidad acreditada con las condiciones de diseño aprobados para el vuelo, emitir una autorización de vuelo de acuerdo con la PERAM 21.A.711 (c) incluyendo la aprobación de las condiciones de vuelo de acuerdo con PERAM 21.A.710 (b).

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 52 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

21.A.165 Obligaciones del titular

El titular de una aprobación de organización de producción deberá:

- a) Asegurar que el manual de la organización de producción proporcionada de acuerdo con PERAM 21.A.143 y los documentos a que hace referencia se utilizan como documentos de trabajo básicos en la organización.
- b) Mantener el cumplimiento de la organización de producción con los datos y procedimientos aprobados para la aprobación de la organización de producción.
- c)
 1. Determinar que cada aeronave completa muestra conformidad con el diseño de tipo y está en condiciones de operar con seguridad, antes de presentar las declaraciones de conformidad a la Autoridad.
 2. determinar que otros productos, componentes o equipos están completos, muestran conformidad con los datos de diseño aprobados y están en condiciones de operar con seguridad, antes de emitir el formato PERAM 1 para certificar el cumplimiento con los datos de diseño aprobados y las condiciones para operar con seguridad, y además, en el caso de los motores, determinar de acuerdo con datos proporcionados por el titular del certificado de tipo del motor que cada motor completo cumple los requisitos de emisiones aplicables, definidos en PERAM 21.A.18 (b), vigentes en la fecha de fabricación del motor, para certificar el cumplimiento en cuanto a emisiones; o bien
 3. determinar que otros productos, componentes o equipos muestran conformidad con los datos aplicables, antes de expedir el formato PERAM 1 como certificado de conformidad.
- d) Registrar todos los detalles de los trabajos realizados.
- e) Crear y mantener un sistema interno de notificación de sucesos, con el fin de aumentar la seguridad, que permita la recopilación y evaluación de informes de sucesos para detectar tendencias perjudiciales o para hacer frente a deficiencias, además de para extraer sucesos notificables. Este sistema deberá incluir la evaluación de toda la información pertinente en relación con tales sucesos y la divulgación de la información relacionada.
- f)
 1. Informar al titular del certificado de tipo o aprobación de diseño de todos los casos en los que la organización de producción haya entregado productos, componentes o equipos y posteriormente se haya constatado que tengan desviaciones respecto de los datos de diseño aplicables, e investigar junto al titular del certificado de tipo o aprobación de diseño para detectar las desviaciones que pudieran inducir a una condición insegura.
 2. Informar a la Autoridad de las desviaciones que pudieran inducir a una condición insegura, detectadas de acuerdo con el párrafo (1). Estos informes deben realizarse de la forma y manera establecidas por la Autoridad de acuerdo con PERAM 21.A.3 (b)(2) o aceptadas por la Autoridad.
 3. Cuando el titular de una aprobación de la organización de producción esté actuando como proveedor de otra organización de producción, deberá también informar a esa organización de todos los casos en los que haya entregado productos, componentes o equipos a la organización y posteriormente se haya detectado que tengan desviaciones respecto de los datos de diseño aplicables.
- g) Prestar asistencia al titular del certificado de tipo o aprobación de diseño, respecto a cualquier acción de mantenimiento de la aeronavegabilidad relacionada con los productos, componentes o equipos que se hayan fabricado.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- h) Establecer un sistema de archivo que incluya los requisitos exigidos a sus socios, proveedores y subcontratistas, y que garantice la conservación de los datos usados para justificar el cumplimiento de los productos, componentes y equipos. Dichos datos se mantendrán a disposición de la Autoridad, y se conservarán de manera que suministren la información necesaria para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los productos, componentes o equipos.
- i) Cuando, en virtud de sus condiciones de aprobación, el titular emita un certificado de aptitud para el servicio, determinar que cada aeronave completa haya sido sometida al mantenimiento necesario y esté en condiciones de operar con seguridad, antes de emitir dicho certificado.
- j) Cuando proceda, en virtud de la facultad expuesta en PERAM 21.A.163 (e), determinar las condiciones en virtud de las cuales se puede expedir una autorización de vuelo; y
- k) Cuando proceda, en virtud de la facultad expuesta en PERAM 21.A.163 (e), determinar el cumplimiento de PERAM 21.A.711 (c) y (e) antes de expedir una autorización de vuelo a una aeronave.

SUBPARTE H: CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES Y CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES RESTRINGIDOS

21.A.171 Ámbito

En esta subparte se establece el procedimiento para expedir certificados de aeronavegabilidad.

21.A.172 Elegibilidad

Cualquier organización a cuyo nombre esté matriculada o vaya a matricularse una aeronave en un Estado miembro (Estado de registro), o su representante, será elegible como solicitante de un certificado de aeronavegabilidad para dicha aeronave en virtud de esta subparte.

21.A.173 Clasificación

Los certificados de aeronavegabilidad se clasifican como sigue:

- a) los certificados de aeronavegabilidad deberán concederse para aeronaves que muestren conformidad con un certificado de tipo que se haya emitido de acuerdo con esta PERAM (o si es apropiado y si las regulaciones nacionales lo permiten, basado en un certificado de tipo civil emitido por una Autoridad de Aeronavegabilidad Civil reconocida);
- b) los certificados restringidos de aeronavegabilidad deberán concederse para aeronaves:
 1. que muestren conformidad con un certificado restringido de tipo que se haya emitido de acuerdo con esta PERAM;
 2. (Reservado).

21.A.174 Solicitud

- a) De conformidad con PERAM 21.A.172, la solicitud de un certificado de aeronavegabilidad deberá realizarse de la forma y manera fijadas por la Autoridad del Estado que matricule la aeronave.
- b) Toda solicitud de un certificado de aeronavegabilidad o un certificado restringido de aeronavegabilidad deberá incluir:
 1. la clase de certificado de aeronavegabilidad que se solicita;
 2. para aeronaves nuevas:
 - i. una declaración de conformidad:
 - i. emitida en virtud de PERAM 21.A.163 (b), o bien
 - emitida en virtud de PERAM 21.A.130, y validada por la Autoridad, o
 - en el caso de aeronaves importadas, evidencia aceptable que muestre conformidad con un diseño aprobado por la Autoridad del Estado que matricule la aeronave,
 - ii. un informe de peso y centrado con un programa de carga,
 - iii. el manual de vuelo, cuando sea requerido por la Autoridad de Aeronavegabilidad del Estado que matricule la aeronave;

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

3. para aeronaves usadas:

- i. con origen en un Estado que aplica EMAR, un certificado de revisión de la aeronavegabilidad emitido de acuerdo con EMAR M o nacional equivalente,
- ii. con origen en otro Estado:
 - una declaración de conformidad emitida por la Autoridad del Estado miembro en que la aeronave está o estaba matriculada, reflejando su estado de aeronavegabilidad en el momento de la transferencia,
 - un informe de peso y centrado con un programa de carga,
 - el manual de vuelo cuando dicho material sea requerido por la Autoridad de Aeronavegabilidad del Estado de matrícula,
 - un historial que permita establecer los estándares de producción, modificaciones y mantenimiento de la aeronave, incluidas todas las limitaciones asociadas a un certificado restringido de aeronavegabilidad según EMAR 21.B.327 (c),
 - una recomendación de emisión de un certificado de aeronavegabilidad o un certificado restringido de aeronavegabilidad y una revisión del certificado de aeronavegabilidad siguiendo la revisión de aeronavegabilidad de acuerdo con PERAM M o nacional equivalente.

c) Salvo que se acuerde otra cosa, las declaraciones mencionadas en los párrafos (b)(2)(i) y (b)(3)(ii) deberán emitirse como máximo 60 días antes de la presentación de la aeronave a la Autoridad del Estado de matrícula.

21.A.175 Idioma

Los manuales, letreros, listas y marcas de instrumentos y cualquier otra información necesaria requerida por los requisitos de aeronavegabilidad aplicables deberán presentarse en idioma aceptable para la Autoridad del Estado de matrícula.

21.A.177 Enmiendas o modificaciones

Un certificado de aeronavegabilidad solo podrá ser enmendado o modificado por la Autoridad del Estado de matrícula.

21.A.179 Transferencia y reemisión dentro de Estados usando las EMAR

- a) Cuando las regulaciones nacionales permitan que la propiedad (ya sea a nivel nacional o de otro Estado/Nación) de una aeronave sea cambiada:
 1. Si permanece en el mismo Estado de matrícula, el certificado de aeronavegabilidad o el certificado restringido de aeronavegabilidad conforme a un certificado restringido de tipo exclusivamente, deberá transferirse junto con la aeronave.
 2. Si la aeronave se matricula en otro Estado miembro que aplique las EMAR, el certificado de aeronavegabilidad o el certificado restringido de aeronavegabilidad conforme a un certificado restringido de tipo exclusivamente, deberá emitirse:
 - i. al presentarse el antiguo certificado de aeronavegabilidad y un certificado de revisión de la aeronavegabilidad válido emitido en virtud de EMAR M o nacional equivalente, y

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 56 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- ii. cuando se satisfaga lo dispuesto en PERAM 21.A.175.
- b) En caso de cambio de propiedad de una aeronave, y si esta tiene un certificado restringido de aeronavegabilidad que no muestre conformidad con un certificado restringido de tipo, los certificados de aeronavegabilidad deberán transferirse junto con la aeronave, siempre que la aeronave permanezca con la misma matrícula, o expedirse únicamente con el permiso formal de la Autoridad del Estado de matrícula al que se transfiera.

21.A.180 Inspecciones

El titular del certificado de aeronavegabilidad deberá permitir a la Autoridad del Estado de matrícula, previa solicitud, el acceso a la aeronave para la que se haya emitido dicho certificado.

21.A.181 Duración y continuidad de la validez

- a) Los certificados de aeronavegabilidad se otorgarán con duración ilimitada. Conservarán su validez siempre que:
 - 1. cumpla los requisitos de diseño de tipo, directivas de aeronavegabilidad y de mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada aplicables; y
 - 2. la aeronave mantenga la misma matrícula; y
 - 3. el certificado de tipo o certificado de tipo restringido conforme al cual se haya emitido no se haya anulado previamente en virtud de PERAM 21.A.51;
 - 4. no se renuncie o anule el certificado por la Autoridad del Estado de matrícula.
- b) Tras la renuncia o anulación, se devolverá el certificado a la Autoridad del Estado de matrícula.

21.A.182 Identificación de aeronaves

Todo solicitante de un certificado de aeronavegabilidad conforme a esta subparte deberá demostrar que su aeronave está identificada de conformidad con PERAM, subparte Q.

Página en blanco intencionadamente

**SUBPARTE I: CERTIFICADO DE RUIDO (SE AÑADIRÁ MÁS ADELANTE SI ES RE-
QUERIDO)**

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE J: APROBACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DE DISEÑO MILITAR

21.A.231 Ámbito

En esta subparte se fija el procedimiento para la Aprobación de Organizaciones de Diseño Militar y las reglas que rigen las facultades y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichas aprobaciones.

21.A.233 Elegibilidad

Según el criterio de la Autoridad, cualquier organización podrá ser solicitante de una aprobación en virtud de esta subparte:

- a) de acuerdo con PERAM 21.A.14, 21.A.112B, 21.A.432B o 21.A.602B; o bien
- b) para la aprobación de cambios menores o de diseño de reparaciones menores, cuando sea pertinente con el fin de obtener las facultades expuestas en PERAM 21.A.263.

21.A.234 Solicitud

Toda solicitud de Aprobación de Organización de Diseño Militar deberá realizarse de la forma y manera fijadas por la Autoridad y deberá incluir un resumen de la información requerida por PERAM 21.A.243 y las condiciones de aprobación que se requieren emitir en virtud de PERAM 21.A.251.

21.A.235 Emisión de la Aprobación de Organización de Diseño Militar

Una organización tendrá derecho a recibir una Aprobación como Organización de Diseño Militar expedida por la Autoridad cuando haya demostrado su conformidad con los requisitos aplicables en virtud de esta subparte.

21.A.239 Sistema de garantía del diseño

- a) La organización de diseño deberá demostrar que ha creado y puede mantener un sistema de garantía del diseño para el control y la supervisión del diseño y de los cambios del diseño de los productos, componentes y equipos contemplados en la solicitud. Este sistema de garantía del diseño deberá ser tal que permita a la organización:
 - 1. asegurar que el diseño de los productos, componentes y equipos, o los cambios del diseño de los mismos, cumplen con los criterios de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental (cuando estos últimos sean aplicables); y
 - 2. asegurar que sus responsabilidades se ejercen adecuadamente de acuerdo con:
 - i. las disposiciones aplicables de esta PERAM, y
 - ii. las condiciones de aprobación emitidas en virtud de PERAM 21.A.251.
 - 3. controlar de forma independiente el cumplimiento con los procedimientos documentados del sistema y la idoneidad de los mismos. Este control deberá incluir un sistema mediante el cual la información revierta a una persona o grupo de personas que tengan la responsabilidad de adoptar acciones correctivas y asegurar su cumplimiento.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- b) El sistema de garantía del diseño deberá incluir una función de verificación independiente de las demostraciones de cumplimiento sobre la base de las cuales la organización presente a la Autoridad declaraciones de conformidad y documentación asociada.
- c) La organización de diseño deberá especificar la manera mediante la cual el sistema de garantía del diseño responde de la aceptabilidad de los componentes o equipos diseñados o de las tareas realizadas por socios o subcontratistas, de acuerdo con métodos que hayan sido objeto de procedimientos escritos.

21.A.243 Manual de Organización de Diseño (DOE)

- a) La organización de diseño deberá facilitar a la Autoridad un manual que describa, bien directamente o por referencia cruzada, la organización, los procedimientos pertinentes y los productos o cambios de productos que diseñará.
- b) Cuando algún componente o equipo, o algún cambio a los productos, sea diseñado por socios o subcontratistas del solicitante, el manual deberá incluir una declaración de la manera en que la organización de diseño será capaz de brindar para todos los componentes y equipos la garantía de cumplimiento requerida por PERAM 21.A.239 (b), y debe contener, directamente o por referencia cruzada, descripciones e información sobre las actividades de diseño y la organización de esos socios o subcontratistas, según sea necesario para fundamentar esta declaración.
- c) El manual deberá enmendarse cuando sea necesario a fin de reflejar una descripción actualizada de la organización, y deberán facilitarse a la Autoridad copias de las enmiendas.
- d) La organización de diseño deberá facilitar un informe con respecto a las cualificaciones y la experiencia del personal directivo y otras personas responsables en la organización de la toma de decisiones relacionadas con la aeronavegabilidad y la protección ambiental (cuando sean aplicables).

21.A.245 Requisitos para la aprobación

La organización de diseño deberá demostrar, sobre la base de la información presentada de acuerdo con PERAM 21.A.243, que, además de cumplir lo expuesto en PERAM 21.A.239:

- a) El volumen y la experiencia de la plantilla en todos los departamentos técnicos son suficientes, y se ha dado al personal la autoridad requerida para poder desempeñar las responsabilidades asignadas; y asimismo que estas, junto con el espacio, las instalaciones y el equipo, son adecuadas para que el personal pueda alcanzar los objetivos de aeronavegabilidad y de protección ambiental (cuando sean aplicables) para el producto.
- b) Existe una coordinación total y eficiente entre los departamentos y dentro de ellos, con respecto a asuntos de aeronavegabilidad y de protección ambiental (cuando se aplicable).

21.A.247 Cambios del sistema de garantía del diseño

Después del otorgamiento de una aprobación como organización de diseño, toda modificación del sistema de garantía del diseño que resulte significativa de cara a la demostración de conformidad, o a la aeronavegabilidad y protección ambiental (cuando estos últimos sean aplicables) del producto, deberá ser aprobada por la Autoridad. La solicitud de aprobación deberá presentarse por escrito a la Autoridad y la organización de diseño deberá demostrar a la Autoridad, sobre la

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 62 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

base de la presentación de una propuesta de modificación al manual, y antes de la implantación de la modificación, que continuará cumpliendo con esta subparte después de la implantación.

21.A.249 Transferencia

Una aprobación como organización de diseño no es transferible, a menos que sea aprobado por la Autoridad.

21.A.251 Condiciones de la aprobación

Estas condiciones deberán identificar los tipos de trabajo de diseño, las categorías de productos, componentes y equipos para los que la organización de diseño es titular de una aprobación como organización de diseño, y las funciones y tareas para cuya ejecución la organización está aprobada con respecto a la aeronavegabilidad de productos. Para las aprobaciones de organizaciones de diseño que cubran la certificación de tipo o el permiso de EMTSO de Unidades de Potencia Auxiliar (APU), las condiciones de aprobación deberán contener además la lista de productos o APU. Dichas condiciones deberán emitirse como parte de una aprobación como organización de diseño.

21.A.253 Modificación de las condiciones de la aprobación

Todo cambio de las condiciones de la aprobación deberá ser aprobado por la Autoridad. La solicitud de modificación de las condiciones de la aprobación deberá hacerse de la forma y manera establecidas por la Autoridad. La organización de diseño deberá cumplir los requisitos aplicables de esta subparte.

21.A.257 Investigaciones

- a) La organización de diseño deberá tomar las acciones necesarias para permitir a la Autoridad realizar todas las investigaciones que estime necesarias, incluso a sus socios y subcontratistas, a fin de verificar el mantenimiento del cumplimiento con los requisitos aplicables de esta subparte.
- b) La organización de diseño deberá permitir a la Autoridad examinar cualquier informe y llevar a cabo todas las inspecciones y realizar o presenciar todos los ensayos en tierra o en vuelo que estime necesarios para verificar la validez de las declaraciones de conformidad presentadas por el solicitante en virtud de PERAM 21.A.239 (b).

21.A.258 Hallazgos

- a) Cuando se encuentren pruebas objetivas de que el titular de una aprobación de organización de diseño ha incumplido los requisitos aplicables de esta PERAM, los hallazgos deberán clasificarse de la manera siguiente:
 1. se entiende por hallazgo de nivel 1 cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta PERAM que pudiera llevar a incumplimientos no controlados de requisitos aplicables y que podrían afectar a la seguridad de la aeronave;
 2. se entiende por hallazgo de nivel 2 cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta PERAM que no se clasifique como de nivel 1.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- b) Se entiende por hallazgo de nivel 3 cualquier elemento en el que se haya determinado, mediante pruebas objetivas, que contiene problemas potenciales que podrían llevar a un incumplimiento del punto (a).
- c) Una vez recibida la notificación de hallazgos de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables establecidos por la Autoridad,
 - i) en el caso de un hallazgo de nivel 1, el titular de la aprobación de organización de diseño demostrará las acciones correctivas que satisfagan a la Autoridad en un plazo máximo de 21 días laborables tras la confirmación por escrito del hallazgo;
 - ii) en el caso de un hallazgo de nivel 2, el período de acción correctiva concedido por la Autoridad será apropiado a la naturaleza del hallazgo, pero en cualquier caso no será superior a seis meses inicialmente. En determinadas circunstancias y en función de la naturaleza del hallazgo, la Autoridad podrá ampliar el período de seis meses previa presentación de un plan de acción correctiva satisfactorio acordado por la Autoridad;
 - iii) en el caso de un hallazgo de nivel 3, no se requiere una acción inmediata por parte del titular de la aprobación de organización de diseño. Si fuera apropiado, la Autoridad especificará un tiempo de cumplimiento
- d) En el caso de hallazgos de nivel 1 o 2, la aprobación de la organización de diseño podrá estar sujeta a una suspensión parcial o total o a anulación de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables establecidos por la Autoridad. El titular de la aprobación de organización de diseño deberá facilitar acuse de recibo del aviso de suspensión o revocación de la aprobación de organización de diseño de forma oportuna en tiempo.

21.A.259 Duración y continuidad de la validez

- a) La aprobación de organización de diseño podrá ser otorgada con una duración limitada.

Conservará su validez a menos que:

1. la organización de diseño no demuestre conformidad con los requisitos aplicables de esta subparte; o bien
2. el titular o cualquiera de sus socios o subcontratistas impida a la Autoridad llevar a cabo las investigaciones establecidas en PERAM 21.A.257; o
3. haya pruebas de que el sistema de garantía del diseño no puede mantener satisfactoriamente el control y la supervisión del diseño de los productos o de los cambios de diseño comprendidos en la aprobación; o
4. se haya renunciado al certificado o se haya anulado éste de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables establecidos por la Autoridad.

- b) Tras la renuncia o anulación el certificado debe ser devuelto a la Autoridad.

21.A.263 Facultades

La Autoridad garantizará las siguientes facultades, si las regulaciones nacionales lo permiten:

- a) El titular de una aprobación como organización de diseño tendrá derecho a realizar actividades de diseño en virtud de esta PERAM y dentro del ámbito de la aprobación.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en PERAM 21.A.257 (b), la Autoridad deberá aceptar sin

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 64 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

posterior verificación los siguientes documentos de conformidad presentados por el solicitante a efectos de obtención de:

1. la aprobación de las condiciones de vuelo requeridas para una autorización de vuelo; o
 2. un certificado de tipo o aprobación de un cambio mayor de un diseño de tipo; o
 3. un certificado de tipo suplementario; o
 4. una autorización EMTSO en virtud de PERAM 21.A.602B (b)(1); o
 5. una aprobación de diseño de reparación mayor.
- c) El titular de una aprobación como organización de diseño tendrá derecho, dentro de sus condiciones de aprobación y según los procedimientos relevantes del sistema de garantía del diseño:
1. a clasificar los cambios de diseño de tipo y reparaciones como mayor o menor;
 2. a aprobar cambios menores de diseño de tipo y reparaciones menores;
 3. a emitir información o instrucciones que contengan la siguiente declaración: «El contenido técnico de este documento está aprobado bajo la autoridad de MDOA ref. ES.DGAM.21J. [XXXX]»;
 4. a aprobar cambios documentales en el manual de vuelo de la aeronave y sus suplementos, y emitir dichos cambios con la siguiente declaración: «Número de revisión [xYY] del manual de vuelo aprobado (AFM) (o suplemento) ref. [ZZ], bajo la autoridad de MDOA Ref. ES.DGAM.21J.[XXXX]»;
 5. a aprobar el diseño de reparaciones mayores a productos para los que disponga de certificado de tipo o de certificado de tipo suplementario;
 6. aprobar las condiciones en virtud de las cuales se puede expedir una autorización de vuelo de conformidad con PERAM 21.A.710 (a)(2),
 - i. Salvo en el caso de vuelos iniciales de:
 - un nuevo tipo de aeronave,
 - una aeronave que haya experimentado una modificación que esté clasificada o pudiera clasificarse como modificación mayor y significativa o STC significativo,
 - una aeronave cuyas características de vuelo o pilotaje hayan podido cambiar significativamente,
 - una aeronave dedicada a expandir envolventes de vuelo no convencionales.
 - ii. salvo en el caso de autorizaciones de vuelo que se expidan a efectos de la PERAM 21.A.701 (o);
 7. a expedir una autorización de vuelo de conformidad con PERAM 21.A.711 (b) para una aeronave que haya sido diseñada o modificada, o para la que haya aprobado según PERAM 21A.263 (c)(6) las condiciones bajo las que el autorización de vuelo puede ser emitida y cuando la propia organización de diseño controle, conforme a su MDOA como organización de diseño, la configuración de la aeronave y acredite el cumplimiento con las condiciones de diseño aprobadas para el vuelo.

21.A.265 Obligaciones del titular

El titular de una aprobación como organización de diseño deberá:

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 65 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- a) mantener el DOE de acuerdo con el sistema de garantía del diseño;
- b) asegurar que este DOE se utiliza como documento básico de trabajo dentro de la organización;
- c) determinar que el diseño de los productos, o los cambios o reparaciones de los mismos según proceda, cumplen con los requisitos aplicables y no presentan características inseguras;
- d) excepto en el caso de cambios o reparaciones secundarias aprobadas en virtud de la atribución expuesta en PERAM 21.A.263, facilitar a la Autoridad declaraciones y documentación asociada que confirme el cumplimiento del párrafo (c);
- e) facilitar a la Autoridad información o instrucciones relacionadas con las acciones requeridas en virtud de PERAM 21.A.3B;
- f) cuando proceda, en virtud de la facultad expuesta en PERAM 21.A.263 (c)(6), determinar las condiciones en virtud de las cuales se puede expedir una autorización de vuelo;
- g) cuando proceda, en virtud de la facultad expuesta en PERAM 21.A.263 (c)(7), determinar el cumplimiento de PERAM 21.A.711 (b) y (e) antes de expedir una autorización de vuelo militar (formato PERAM 20.B o autorización de vuelo militar (MFTP) equivalente) para una aeronave.

SUBPARTE K: COMPONENTES Y EQUIPOS

21.A.301 Ámbito de aplicación

En esta subparte se fija el procedimiento para la aprobación de componentes y equipos.

21.A.303 Conformidad con los requisitos aplicables

La demostración de cumplimiento de los componentes y equipos que se vayan a instalar en un producto con certificado de tipo deberá realizarse:

- a) en el marco de los procedimientos de certificación de tipo de las PERAM, subpartes B, D o E para el producto en que vaya a instalarse; o bien
- b) cuando sea pertinente, conforme a los procedimientos de autorización de EMTSO de la PERAM, subparte O; o bien
- c) en el caso de componentes estándar, de acuerdo con normas reconocidas oficialmente.
- d) para equipos específicos no sujetos a estándares de aeronavegabilidad reconocidos y para los que ha sido demostrado a la Autoridad que no afectan de manera adversa a la aeronavegabilidad de la aeronave de acuerdo con los requisitos de integración o instalación a nivel de aeronave.

21.A.305 Aprobación de componentes y equipos

En todos los casos en que la aprobación de un componente o equipo venga exigida explícitamente por esta PERAM o los procedimientos de la Autoridad, el componente o equipo cumplirá el EMTSO aplicable o las especificaciones aceptadas por la Autoridad como equivalentes para el caso particular.

21.A.307 Aptitud de componentes y equipos para instalación

No se podrá instalar ningún componente o equipo (excepto para PERAM 21.A.303 (c) y (d)) en un producto con certificado de tipo a menos que esté:

- a) acompañado por un certificado de aptitud para el servicio (formato PERAM 1) certificando que ha sido fabricado de acuerdo a los datos de diseño aprobados y que está en condiciones de operar de forma segura; y
- b) marcado de acuerdo con PERAM, subparte Q.

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE L: (RESERVADO)

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE M: REPARACIONES

21.A.431 Ámbito de aplicación

- a) Esta subparte establece el procedimiento para la aprobación de diseños de reparaciones, y establece los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichas aprobaciones.
- b) Una «reparación» significa la eliminación de daños y/o la recuperación de la aeronavegabilidad tras la puesta en servicio inicial por el fabricante de cualquier producto, componente o equipo.
- c) La eliminación de daños mediante la sustitución de componentes o equipos sin la necesidad de actividades de diseño deberá considerarse como tarea de mantenimiento y por tanto no requerirá de aprobación en virtud de esta PERAM.
- d) Una reparación conforme a un artículo EMTSO se considerará un cambio del diseño EMTSO y se tramitará de acuerdo con PERAM 21.A.611.

21.A.432A Elegibilidad

- a) Cualquier persona física o jurídica que haya demostrado o esté en proceso de demostrar su capacidad conforme a lo dispuesto en PERAM 21.A.432B tendrá derecho a solicitar una aprobación de diseño de reparación mayor en las condiciones estipuladas en esta subparte.
- b) Cualquier organización podrá solicitar la aprobación de un diseño de reparación menor.

21.A.432B Demostración de la capacidad

- a) Un solicitante de una aprobación de diseño de reparación mayor deberá demostrar su capacidad mediante la titularidad de una Aprobación como Organización de Diseño Militar (MDOA), otorgada por la Autoridad de conformidad con PERAM, subparte J.
- b) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo (a), como procedimiento alternativo para demostrar su capacidad, el solicitante podrá solicitar permiso a la Autoridad para utilizar procedimientos que expongan las prácticas de diseño específicas, los recursos y la secuencia de actividades necesarias para el cumplimiento con esta subparte.

21.A.433 Diseño de la reparación

- a) El solicitante de la aprobación de un diseño de la reparación deberá:
 - 1. Demostrar conformidad con las bases de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) incorporados por referencia en el certificado de tipo o certificado de tipo suplementario, según corresponda, o con los que estén en vigor en la fecha de la solicitud (para la aprobación de un diseño de la reparación), además de cualquier enmienda a dichas bases de certificación que la Autoridad juzgue necesarias para establecer un nivel de seguridad igual al establecido por las bases de certificación de tipo incorporados por referencia en el certificado de tipo o certificado de tipo suplementario.
 - 2. Remitir todos los datos justificativos necesarios, cuando así lo solicite la Autoridad.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

3. Declarar el cumplimiento con las bases de certificación y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables) del párrafo (a)(1).
- b) Cuando el solicitante no sea el titular del certificado de tipo o el certificado de tipo suplementario, según corresponda, podrá cumplir los requisitos del párrafo (a) mediante el uso de sus propios recursos o mediante un acuerdo con el titular del certificado de tipo o certificado de tipo suplementario, según corresponda.

21.A.435 Clasificación de las reparaciones

- a) Una reparación puede ser «mayor» o «menor». La clasificación deberá hacerse de acuerdo con los criterios de PERAM 21.A.91 para cambios del diseño de tipo.
- b) Una reparación podrá ser clasificada como «mayor» o «menor», en virtud del párrafo (a):
 1. por la Autoridad, o bien
 2. por una organización de diseño debidamente aprobada, siguiendo un procedimiento acordado con la Autoridad.

21.A.437 Emisión de una aprobación de diseño de reparación

Cuando se haya declarado y demostrado que el diseño de reparación cumple con las bases de certificación y los requisitos de protección ambiental (cuando sean aplicables), como se especifica en PERAM 21.A.433 (a)(1), deberá ser aprobado:

- a) por la Autoridad, o bien
- b) por una organización debidamente aprobada que también sea la titular del certificado de tipo o el certificado de tipo suplementario, siguiendo un procedimiento acordado con la Autoridad, o bien
- c) solo en el caso de reparaciones menores, por una organización de diseño debidamente aprobada, siguiendo un procedimiento acordado con la Autoridad.

21.A.439 Producción de componentes para reparación

Los componentes y equipos utilizados para la reparación deberán ser fabricados de acuerdo con los datos de producción sobre la base de todos los datos de diseño necesarios proporcionados por el titular de la aprobación del diseño de reparación:

- a) en virtud de PERAM 21, subparte F, o bien
- b) por una organización debidamente aprobada de acuerdo con PERAM 21 Subparte G, o bien
- c) por una organización de mantenimiento debidamente aprobada.

21.A.441 Realización de la reparación

- a) La reparación deberá ser llevada a cabo por una organización de mantenimiento debidamente aprobada, o por una organización de producción debidamente aprobada de acuerdo con

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 72 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

PERAM – 21, subparte G, en virtud del privilegio de PERAM 21.A.163.

- b) La organización de diseño deberá transmitir a la organización de mantenimiento que realiza la reparación todas las instrucciones necesarias para la instalación.

21.A.443 Limitaciones

Un diseño de reparación podrá ser aprobado sujeto a limitaciones, en cuyo caso la aprobación de diseño de reparación deberá incluir todas las instrucciones y limitaciones necesarias. Estas instrucciones y limitaciones deberán ser transmitidas al operador por el titular de la aprobación de diseño de reparación de acuerdo con un procedimiento acordado con la Autoridad.

21.A.445 Daños no reparados

- a) Cuando un producto, componente o equipo dañado se quede sin reparar, y no está cubierto por datos aprobados anteriormente, la evaluación del daño a sus consecuencias de aeronavegabilidad solo podrá ser realizada:

1. por la Autoridad, o bien
2. por una organización de diseño debidamente aprobada, siguiendo un procedimiento acordado con la Autoridad.

Deberán procesarse todas las limitaciones necesarias de acuerdo con los procedimientos de PERAM 21.A.443.

- b) Cuando la organización que evalúe los daños mencionados en el párrafo (a) no sea la Autoridad ni el titular del certificado de tipo o del certificado de tipo suplementario, dicha organización deberá justificar que la información en la cual se basa la evaluación es adecuada bien sobre la base de los recursos propios de la organización, bien a través de un acuerdo con el titular del certificado de tipo o el certificado de tipo suplementario, o el fabricante, según corresponda.

21.A.447 Conservación de registros

Para cada reparación, toda la información de diseño, los planos, los informes de ensayos, las instrucciones y limitaciones pertinentes que se hubieren emitido de acuerdo con la PERAM 21.A.443, la justificación de la clasificación y pruebas de la aprobación de diseño deberán:

- a) estar en poder del titular de la aprobación de diseño de reparación, a disposición de la Autoridad, y
- b) ser conservados por el titular de la aprobación del diseño de reparación a fin de suministrar la información necesaria para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los productos, componentes o equipos reparados.

21.A.449 Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad

- a) El titular de la aprobación de diseño de reparación deberá suministrar a cada operador de la aeronave que incorpore la reparación al menos un juego completo de los cambios del mantenimiento de la aeronavegabilidad que resulten del diseño de la reparación y que incorporen datos descriptivos e instrucciones para el cumplimiento, preparados estos últimos de acuerdo con los requisitos aplicables. El producto, componente o equipo reparado podrá

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 73 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

ponerse en servicio antes de completarse los cambios de dichas instrucciones, pero esto se hará por un período de servicio limitado, y de acuerdo con la Autoridad. Los cambios de las instrucciones deberán ponerse a disposición, previa solicitud, de cualquier persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de dichos cambios. La disponibilidad de algún manual o parte de los cambios de las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad que trate sobre las revisiones generales u otras formas de mantenimiento detallado podrá retrasarse hasta que el producto haya entrado en servicio, pero debe estar disponible antes de que ninguno de los productos alcance la correspondiente antigüedad u horas / ciclos de vuelo.

- b) Si el titular de la aprobación de diseño de la reparación emite actualizaciones de los cambios de las instrucciones del mantenimiento de la aeronavegabilidad después de la primera aprobación de la reparación, deberá facilitar dichas actualizaciones a cada operador y las deberá poner a disposición, previa solicitud, de cualquier otra persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de dichos cambios. Se remitirá a la Autoridad un programa que refleje el modo de distribución de las actualizaciones de los cambios de las instrucciones del mantenimiento de la aeronavegabilidad.

21.A.451 Obligaciones y marcas EMPA

- a) El titular de una aprobación de reparación de diseño mayor deberá:
1. Asumir las obligaciones:
 - i. establecidas en PERAM 21.A.3, 21.A.3B, 21.A.4, 21.A.439, 21.A.441, 21.A.443, 21.A.447 y 21.A.449;
 - ii. implícitas en la colaboración con el titular del certificado de tipo o el certificado de tipo suplementario, o ambos, en virtud de PERAM 21.A.433 (b), según corresponda;
 2. Especificar la marca, incluidas las letras EMPA (Aprobación Militar Europea de Componentes), de acuerdo con lo expuesto en PERAM 21.A.804 (a).
- b) Excepto en el caso de titulares de certificados de tipo para los que se aplique PERAM 21.A.44, el titular de la aprobación de un diseño de reparación secundaria deberá:
1. asumir las obligaciones establecidas en PERAM 21.A.4, 21.A.447 y 21.A.449, y
 2. especificar la marca, incluidas las letras EMPA, de acuerdo con lo expuesto en PERAM 21.A.804 (a).

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

SUBPARTE N: (RESERVADO)

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE O: AUTORIZACIONES DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS MILITARES

21.A.601 Ámbito de aplicación

- a) En esta subparte se fija el procedimiento para emitir Autorizaciones de Estándares Técnicos Militares Europeos (EMTSO) y las reglas que rigen los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichas autorizaciones.

21.A.602A Elegibilidad

Cualquier organización que produzca o se esté preparando para producir un artículo EMTSO, y que haya demostrado o esté en proceso de demostrar su capacidad conforme a PERAM 21.A.602B, tendrá derecho a solicitar una autorización de EMTSO.

21.A.602B Demostración de la capacidad

Cualquier solicitante de una autorización de EMTSO deberá demostrar su capacidad del siguiente modo:

- a) para la producción, siendo titular de una aprobación de organización de producción, emitida conforme a PERAM, subparte G, o mediante conformidad con los procedimientos expuestos en PERAM, subparte F; y
- b) para el diseño:
1. para una Unidad de Potencia Auxiliar, mediante la titularidad de una aprobación como organización de diseño, otorgada por la Autoridad de conformidad con PERAM, subparte J;
 2. para el resto de los artículos, utilizando procedimientos que expongan las prácticas de diseño específicas, los recursos y la secuencia de actividades necesarias para el cumplimiento de esta PERAM.

21.A.603 Solicitud

- a) La solicitud de una autorización de EMTSO deberá realizarse de la forma y manera fijadas por la Autoridad y deberá incluir un resumen de la información requerida por PERAM 21.A.605.
- b) Cuando se prevea una serie de cambios secundarios de acuerdo con PERAM 21.A.611, el solicitante deberá exponer dentro de su solicitud el número de modelo básico del artículo y los números de los componentes asociados seguidos de paréntesis abiertos para indicar que de vez en cuando se añadirán letras o números (o combinaciones de ellos) que cambien la parte final.

21.A.604 Autorización de EMTSO para Unidades de Potencia Auxiliar (APU)

En relación con el permiso de EMTSO para Unidades de Potencia Auxiliar:

- a) se aplicará lo expuesto en la PERAM 21.A.15, 21.A.16B, 21.A.17, 21.A.20, 21.A.21, 21.A.31, 21.A.33 y 21.A.44 como excepción a lo expuesto en PERAM 21.A.603, 21.A.606 (c), 21.A.610 y 21.A.615, con la salvedad de que el permiso de EMTSO deberá emitirse de conformidad con PERAM 21.A.606 en lugar del certificado de tipo;

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- b) se aplicará la subparte D o la subparte E de esta PERAM para la aprobación de cambios de diseño como excepción a lo expuesto en PERAM 21.A.611. Cuando se emplee la subparte E, deberá emitirse una autorización de EMTSO independiente en lugar de un certificado de tipo suplementario.

21.A.605 Datos necesarios

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos a la Autoridad:

- a) una declaración de conformidad que certifique que el solicitante ha cumplido los requisitos de esta subparte;
- b) una Declaración de Diseño y Prestaciones (DDP);
- c) una copia de los datos técnicos requeridos en el EMTSO aplicable;
- d) la memoria (o una referencia a la memoria) mencionada en PERAM 21.A.143 a los efectos de obtener la pertinente aprobación como organización de producción en virtud de PERAM 21, subparte G o el manual (o una referencia a este) al que se hace referencia en PERAM 21.A.125A (b) a los efectos de la fabricación de conformidad con lo dispuesto en PERAM 21, subparte F sin aprobación de organización de producción;
- e) en el caso de APU, el manual (o una referencia al manual) mencionado en PERAM 21.A.243 con objeto de obtener la pertinente aprobación como organización de diseño en virtud de PERAM 21, subparte J;
- f) para el resto de los artículos, los procedimientos mencionados en PERAM 21.A.602B párrafo (b)(2).

21.A.606 Emisión de una autorización de EMTSO

El solicitante podrá recibir una autorización de EMTSO emitida por la Autoridad después de:

- a) demostrar su capacidad conforme a PERAM 21.A.602B;
- b) demostrar que el artículo cumple con las condiciones técnicas del EMTSO aplicable y presentar la correspondiente declaración de conformidad; y
- c) declarar expresamente que está preparado para cumplir con PERAM 21.A.609.

21.A.607 Facultades de las autorizaciones de EMTSO

El titular de una autorización de EMTSO podrá producir y marcar el artículo con la marca EMTSO apropiada.

21.A.608 Declaración de Diseño y Prestaciones (DDP)

- a) La DDP deberá contener al menos la siguiente información:
 - 1. la información correspondiente a PERAM 21.A.31 (a) y (b) que identifique el artículo y su estándar de diseño y ensayo;
 - 2. las prestaciones nominales del artículo, cuando corresponda, bien directamente o por referencia a otros documentos suplementarios;

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 78 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

3. una declaración de conformidad que certifique que el artículo cumple el oportuno EMTSO;
 4. referencia a los informes de ensayos pertinentes;
 5. referencia a los correspondientes manuales de mantenimiento, de revisión general y de reparaciones;
 6. los niveles de conformidad, si el EMTSO permite varios niveles;
 7. lista de las desviaciones aceptadas de acuerdo con PERAM 21.A.610.
- b) La DDP debe rubricarse con la fecha y la firma del titular del permiso de EMTSO o su representante autorizado.

21.A.609 Obligaciones de los titulares de autorizaciones de EMTSO

El titular de una autorización de EMTSO en virtud de esta subparte deberá:

- a) fabricar cada artículo de acuerdo con PERAM 21, subparte G o la subparte F, lo que asegura que cada artículo terminado muestra conformidad con sus datos de diseño y es seguro para su instalación;
- b) preparar y mantener, para cada modelo de cada artículo para el que se haya emitido una autorización de EMTSO, un expediente actualizado que contenga los datos técnicos y registros completos de acuerdo con PERAM 21.A.613;
- c) preparar, mantener y actualizar los originales de todos los manuales requeridos por las especificaciones de certificación aplicables para el artículo;
- d) poner a disposición de los usuarios del artículo y de la Autoridad, cuando lo soliciten, los manuales de mantenimiento, de revisión general y de reparación necesarios para la utilización y el mantenimiento del artículo, y los cambios de dichos manuales;
- e) marcar cada artículo de acuerdo con PERAM 21.A.807;
- f) cumplir lo expuesto en PERAM 21.A.3, 21.A.3B y 21.A.4;
- g) seguir cumpliendo los requisitos de calificación recogidos en PERAM 21.A.602B.

21.A.610 Aprobación de desviaciones

- a) Todo fabricante que solicite aprobación para desviarse de cualquier estándar de prestación de un EMTSO deberá demostrar que las normas de la cuales se solicita una desviación están compensadas por factores o características de diseño que proporcionan un nivel de seguridad equivalente.
- b) La solicitud de aprobación de desviaciones, junto con todos los datos pertinentes, deberá presentarse a la Autoridad.

21.A.611 Cambios del diseño

- a) El titular de una autorización de EMTSO podrá hacer cambios de diseño menores (cualquier cambio que no sea mayor) sin necesidad de autorización adicional de la Autoridad. En este caso, el artículo cambiado mantiene el número de modelo original (se usarán cambios o enmiendas en el número de componente para identificar cambios menores) y el titular deberá

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 79 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

enviar a la Autoridad cualquier dato revisado que sea necesario para el cumplimiento de PERAM 21.A.603 (b).

- b) Cualquier cambio de diseño por parte del titular del permiso de EMTSO que sea suficientemente importante como para requerir una investigación sustancialmente completa para determinar su conformidad con un EMTSO, se considera un cambio importante. Antes de realizar tal cambio, el titular deberá asignar una nueva designación de tipo o modelo al artículo y solicitar una nueva autorización en virtud de PERAM 21.A.603.
- c) Ningún cambio de diseño realizado por una persona física o jurídica que no sea el titular del permiso de EMTSO que envió la declaración de conformidad para el artículo podrá optar a la aprobación conforme a esta PERAM 21, subparte O a menos que la persona que pretende la aprobación solicite, conforme a la PERAM 21.A.603, una autorización de EMTSO distinta.

21.A.613 Conservación de registros

Además de los requisitos de conservación de registros pertinentes o asociados con el sistema de calidad, toda la información correspondiente al diseño, los planos y los informes de ensayos, incluidos los registros de inspección del artículo ensayado, deberán mantenerse a disposición de la Autoridad y deberán conservarse para proporcionar la información necesaria a fin de asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad del artículo y del producto con certificado de tipo en el cual está instalado.

21.A.615 Inspección por la Autoridad

A petición de la Autoridad, todo solicitante o titular de una autorización de EMTSO para un artículo deberá permitir a la Autoridad:

- a) presenciar cualquier ensayo;
- b) inspeccionar los archivos de datos técnicos sobre ese artículo.

21.A.619 Duración y continuidad de la validez

- a) Las autorizaciones de EMTSO se otorgarán con duración ilimitada. Conservarán su validez a menos que:
 - 1. las condiciones requeridas cuando se otorgó el permiso de EMTSO hayan dejado de cumplirse; o
 - 2. las obligaciones del titular especificadas en PERAM 21.A.609 hayan dejado de cumplirse; o
 - 3. se haya probado que el artículo da lugar a riesgos inaceptables en servicio; o bien
 - 4. se haya renunciado al permiso o se haya anulado esta de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables establecidos por la Autoridad.
- b) Tras la renuncia o anulación, deberá devolverse a la Autoridad el certificado.

21.A.621 Transferencia

Excepto en el caso de cambio de propiedad del titular, que deberá ser contemplado como un cambio significativo, y por tanto deberá cumplir con PERAM 21.A.147 y 21.A. 247 en su caso, una autorización de EMTSO emitida en virtud de esta PERAM no es transferible.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 80 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

SUBPARTE P: AUTORIZACIÓN DE VUELO MILITAR

21.A.701 Ámbito de aplicación

- a) Se concederán autorizaciones de vuelo militares de conformidad con esta subparte, a las aeronaves que no tengan conformidad o que no hayan demostrado tener conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero que sean capaces de volar de forma segura en unas condiciones determinadas y para los siguientes propósitos:

Ejemplos de cuándo puede requerirse una autorización de vuelo son:

1. desarrollo;
 2. demostración de conformidad con reglamentos o requisitos de aeronavegabilidad;
 3. formación de personal de organizaciones de diseño o de producción;
 4. ensayos en vuelo de producción para aeronaves nuevas;
 5. vuelo de aeronaves en producción entre instalaciones de producción;
 6. vuelo de aeronaves para su aceptación por los clientes;
 7. entrega o exportación de las aeronaves;
 8. vuelo de aeronaves para su aceptación por la Autoridad;
 9. estudio de mercado, incluida la formación de la tripulación del cliente;
 10. exhibiciones y demostraciones aéreas;
 11. vuelo de aeronaves hasta un lugar en que vayan a llevarse a cabo revisiones de mantenimiento o aeronavegabilidad, o hasta un lugar de almacenamiento;
 12. vuelo de aeronaves con un peso superior a su peso máximo certificado al despegue para un vuelo de alcance superior al normal sobre agua, o sobre superficies de tierra en las que no se disponga de instalaciones adecuadas para el aterrizaje o de combustible apropiado;
 13. (Reservado);
 14. vuelos de aeronaves que cumplan los requisitos de aeronavegabilidad aplicables antes de demostrarse el cumplimiento con los requisitos medioambientales (cuando estos últimos sean aplicables);
 15. para aeronaves individuales o tipos para los que no procede la expedición de un certificado de aeronavegabilidad o un certificado de aeronavegabilidad restringido.
- b) Esta subparte establece el procedimiento para la emisión de las autorizaciones de vuelo y las correspondientes condiciones de vuelo aprobadas y establece los derechos y obligaciones de los solicitantes y titulares de esas autorizaciones de vuelo y las aprobaciones de las condiciones de vuelo.

21.A.703 Elegibilidad

- a) A discreción de la Autoridad, toda organización tendrá derecho a solicitar una autorización de vuelo en las condiciones establecidas en la presente subparte. El solicitante de una autorización de vuelo también tendrá derecho a solicitar la aprobación de las condiciones de vuelo.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 81 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

- b) RESERVADO.
- c) RESERVADO.

21.A.705 Autoridad del Estado

La autorización de vuelo militar según la EMAR 21 la emite el Estado de aprobación incluyendo aquellos casos en los que la aeronave vuele en otro Estado. La autorización de vuelo militar contiene todas las condiciones y limitaciones para asegurar un vuelo seguro pero las reglas operacionales y del espacio aéreo se mantienen bajo la responsabilidad de la Autoridad del Estado en el que se vaya a realizar el vuelo o vuelos. Por lo tanto el solicitante deberá también asegurar cumplimiento con las correspondientes regulaciones de dicho Estado.

21.A.707 Solicitud de una autorización de vuelo

- a) De conformidad con PERAM 21.A.703, y cuando al solicitante no se le ha concedido la facultad de expedir una autorización de vuelo militar, la solicitud de una autorización de vuelo militar deberá hacerse a la Autoridad, en la forma y manera establecida por dicha Autoridad.
- b) Toda solicitud de autorización de vuelo deberá incluir:
 - 1. el propósito o propósitos del vuelo o vuelos, de conformidad con la PERAM 21.A.701;
 - 2. los aspectos en que la aeronave no cumple los requisitos de aeronavegabilidad aplicables;
 - 3. las condiciones de vuelo aprobadas de conformidad con PERAM 21.A.710.
- c) Cuando las condiciones de vuelo no estén aprobadas en el momento de la solicitud de una autorización de vuelo militar, deberá solicitarse la aprobación de las condiciones de vuelo de conformidad con PERAM 21.A.709.

21.A.708 Condiciones de vuelo

Las condiciones de vuelo incluyen:

- a) la configuración o configuraciones para las que se solicita la autorización de vuelo militar;
- b) cualquier condición o restricción necesaria para que la aeronave funcione con seguridad, incluidas las siguientes:
 - 1. las condiciones o restricciones establecidas sobre itinerarios o el espacio aéreo, o ambos, requeridos para el vuelo o vuelos;
 - 2. las condiciones y restricciones que debe cumplir la tripulación para volar la aeronave;
 - 3. las restricciones respecto al transporte de personas que no formen parte de la tripulación;
 - 4. las limitaciones operacionales, procedimientos específicos o condiciones técnicas que deban cumplirse (que puede incluir las restricciones debidas al transporte/suelta/disparo de armas);
 - 5. el programa específico de ensayo en vuelo (si es aplicable);
 - 6. las disposiciones específicas de mantenimiento de la aeronavegabilidad, y el régimen en el que se pondrán en práctica;

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

- c) los justificantes de que la aeronave es capaz de efectuar un vuelo seguro con las condiciones o restricciones del subpárrafo (b);
- d) el método empleado para el control de la configuración de la aeronave, con el fin de seguir cumpliendo las condiciones establecidas.

21.A.709 Solicitud de aprobación de las condiciones de vuelo

- a) De conformidad con PERAM 21.A.707 (c), y si al solicitante no se le ha concedido la facultad de aprobar las condiciones de vuelo, deberá solicitarse una aprobación de las condiciones de vuelo:
 - 1. cuando la aprobación de las condiciones de vuelo esté relacionada con la seguridad del diseño, a la Autoridad, de la forma y manera establecida por esta, o
 - 2. cuando la aprobación de las condiciones de vuelo no esté relacionada con la seguridad del diseño, a la Autoridad, de la forma y manera establecida por esta.
- b) Toda solicitud de aprobación de las condiciones de vuelo deberá incluir:
 - 1. las condiciones de vuelo propuestas;
 - 2. la documentación en la que se rebasen dichas condiciones, y
 - 3. una declaración de que la aeronave es capaz de efectuar un vuelo seguro con las condiciones o restricciones de PERAM 21.A.708 (b)

21.A.710 Aprobación de las condiciones de vuelo

- a) Cuando la aprobación de las condiciones de vuelo esté relacionada con la seguridad del diseño, las condiciones de vuelo deberán ser aprobadas por:
 - 1. la Autoridad, o
 - 2. una organización de diseño debidamente aprobada en virtud de la facultad contemplada en PERAM 21.A.263 (c)(6).
- b) Cuando la aprobación de las condiciones de vuelo no esté relacionada con la seguridad del diseño, las condiciones de vuelo deberán ser aprobadas por la Autoridad, o por la organización debidamente aprobada que expida la autorización de vuelo militar.
- c) Antes de aprobar las condiciones de vuelo, la Autoridad, o la organización aprobada según PERAM 21.A.711 (b) o (c) deberán tener la certeza de que la aeronave es capaz de efectuar un vuelo seguro con las condiciones y restricciones especificadas. La Autoridad, podrá llevar a cabo o requerir que el solicitante lleve a cabo cualquier inspección o ensayo necesario a tal efecto.

21.A.711 Expedición de una autorización de vuelo militar

- a) La Autoridad expedirá una autorización de vuelo militar:
 - 1. tras la presentación de los datos requeridos en PERAM 21.A.707;
 - 2. Cuando las condiciones de PERAM 21.A.708 se hayan aprobado de conformidad con PERAM 21.A.710

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 83 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

3. cuando la Autoridad, a través de sus propias investigaciones, que pueden incluir inspecciones, o mediante procedimientos acordados con el solicitante, considere que la aeronave cumple con el diseño definido en PERAM 21.A.708 antes del vuelo.
- b) Toda organización de diseño debidamente aprobada podrá expedir una autorización de vuelo militar (formato PERAM 20b o MFTP equivalente) en virtud de la facultad concedida en PERAM 21.A.263 (c)(7), cuando las condiciones de vuelo a las que se refiere PERAM 21.A.708 se hayan aprobado de conformidad con lo dispuesto en PERAM 21.A.710.
- c) Toda organización de producción debidamente aprobada podrá expedir una autorización de vuelo militar (formato PERAM 20b, o MFTP equivalente) en virtud de la facultad concedida en PERAM 21.A.163 (e) cuando las condiciones de vuelo a las que se refiere PERAM 21.A.708 se hayan aprobado de conformidad con lo dispuesto en PERAM 21.A.710.
- d) (Reservado).
- e) La autorización militar de vuelo deberá especificar el propósito o propósitos y cualquier condición o restricción aprobada en virtud de PERAM 21.A.710.
- f) Para las autorizaciones expedidas conforme al párrafo (b), (c) o (d), se deberá presentar a la Autoridad una copia de la autorización de vuelo militar y sus condiciones de vuelo asociadas lo antes posible, pero, como máximo, dentro de un plazo de tres días.
- g) Cuando haya pruebas de que alguna de las condiciones especificadas en la PERAM 21.A.723 (a) no se cumplen para una autorización de vuelo que una organización ha emitido de conformidad con el subpárrafo (b), (c) o (d), dicha organización revocará dicha autorización de vuelo militar e informará inmediatamente a la Autoridad.

21.A.713 Modificaciones

- a) Cualquier modificación que invalide las condiciones de vuelo o los justificantes correspondientes establecidos para la autorización de vuelo militar deberá aprobarse de conformidad con PERAM 21.A.710. Cuando corresponda, deberá efectuarse una solicitud de conformidad con PERAM 21.A.709.
- b) Una modificación que afecte al contenido de la autorización de vuelo militar requerirá la expedición de una nueva autorización de vuelo militar de conformidad con PERAM 21.A.711.

21.A.715 Idioma

Los manuales, letreros, listados y marcas de instrumentos y cualquier otra información necesaria requerida por las especificaciones de certificación aplicables deberán presentarse en un idioma aceptable por la Autoridad.

21.A.719 Transferencia

Una autorización de vuelo no es transferible.

21.A.721 Inspecciones

El titular o el solicitante de una autorización de vuelo militar deberán permitir a la Autoridad, previa solicitud, el acceso a la aeronave en cuestión.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 84 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

21.A.723 Duración y continuidad de la validez

- a) Las autorizaciones militares de vuelo deberán expedirse para un período determinado de validez y mantendrán su validez siempre que:
1. se cumplan las condiciones y restricciones de PERAM 21.A.711 (e) relacionadas con el autorización de vuelo;
 2. la autorización de vuelo militar no se renuncie o anule;
 3. la aeronave permanezca con la misma matrícula.
- b) (Reservado).
- c) Tras la renuncia o revocación se devolverá la Autorización de Vuelo Militar a la Autoridad.

21.A.725 Renovación de una autorización de vuelo

La renovación de la autorización de vuelo militar deberá tramitarse como modificación de conformidad con PERAM 21.A.713.

21.A.72 Obligaciones del titular de una autorización de vuelo

El titular de una autorización de vuelo militar deberá garantizar el cumplimiento permanente de todas las condiciones y restricciones relacionadas con la autorización de vuelo militar.

21.A.729 Conservación de registros

- a) El titular de la aprobación de las condiciones de vuelo deberá mantener a disposición de la Autoridad, todos los documentos generados para establecer y justificar las condiciones de vuelo y deberá conservarlos para suministrar la información necesaria que demuestre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave.
- b) La organización aprobada correspondiente deberá mantener a disposición de la Autoridad, todos los documentos relacionados con la expedición de autorizaciones de vuelo en virtud de la facultad de organizaciones aprobadas, incluidos los registros de inspección, los documentos sobre los que se base la aprobación de las condiciones de vuelo y la propia autorización de vuelo, y deberá conservarlos para suministrar la información necesaria que demuestre la aeronavegabilidad continuada de la aeronave.

Página en blanco intencionadamente

SUBPARTE Q: IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS

21.A.801 Identificación de productos

- a) La identificación de productos deberá incluir al menos la siguiente información:
1. el nombre del fabricante;
 2. la designación del producto;
 3. el número de serie del fabricante;
 4. cualquier otra información que la Autoridad considere pertinente.
- b) Cualquier organización que fabrique una aeronave o un motor de aeronave en virtud de PERAM, subparte G o la subparte F deberá identificar esa aeronave o motor por medio de una placa ignífuga que tenga la información especificada en el párrafo (a) marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo. La placa de identificación deberá fijarse de manera accesible y legible y que no sea probable que se vuelva ilegible o se desprenda durante el servicio normal, o se pierda o resulte destruida en un accidente.
- c) Toda organización que fabrique una hélice, una pala de hélice o un buje de hélice con arreglo a PERAM, subparte G o la subparte F deberá identificar su producto por medio de una placa. La información se aplicará mediante troquelado, estampado, grabado químico u otro método homologado de identificación ignífuga; la placa se colocará en una superficie segura, contendrá la información especificada en el párrafo (a) y será tal que no se vuelva ilegible o se desprenda durante el servicio normal, o se pierda o resulte destruida en un accidente.
- d) (Reservado).

21.A.803 Tratamiento de datos de identificación

- a) Nadie eliminará, modificará, ni aplicará la información de identificación mencionada en PERAM 21.A.801 (a) en ninguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o buje de hélice, o mencionada en PERAM 21.A.807 (a) para el caso de una APU, sin la aprobación de la Autoridad.
- b) La placa de identificación mencionada en PERAM 21.A.801, o en PERAM 21.A.807 para el caso de una APU, no se podrá eliminar sin la aprobación de la Autoridad.
- c) Como excepción a lo dispuesto en los párrafos (a) y (b), cualquier organización que realice trabajos de mantenimiento de acuerdo con las reglas de ejecución correspondientes aplicables podrá, de conformidad con los métodos, técnicas y prácticas fijados por la Autoridad:
1. eliminar, modificar, o aplicar la información de identificación mencionada en PERAM 21.A.801 (a) en cualquier aeronave, motor de aeronave, hélice, pala de hélice, o buje de hélice, o mencionada en PERAM 21.A.807 (a) en el caso de una APU, o bien
 2. quitar una placa de identificación mencionada en PERAM 21.A.801, o en PERAM 21.A.807 en el caso de una APU, cuando sea necesario durante las operaciones de mantenimiento.
- d) Una placa de identificación desmontada de acuerdo el subpárrafo (c)(2), no se podrá instalar en ninguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o buje de hélice distinta de aquella de la que se desmontó.

21.A.804 Identificación de componentes y equipos

- a) Cada componente o equipo se marcará por el fabricante de manera permanente y legible con:
1. un nombre, marca comercial o símbolo que identifique al fabricante, de una manera identificada en los datos de diseño aprobados, y
 2. el número de componente, como se define en los datos de diseño aplicables, y
 3. Las letras MPA (Aprobación Militar de Componentes) para los componentes y equipos producidos de acuerdo con los datos de diseño aprobados y que no pertenezcan al titular del certificado de tipo del producto relacionado, excepto para artículos EMTSO.
- b) Como excepción a lo expuesto en el párrafo (a), si la Autoridad conviene en que un componente o equipo es muy pequeño o en que de todas formas no es factible marcar el componente o equipo con alguno de los datos requeridos por el párrafo (a), el documento de aptitud para el servicio que acompañe al componente o equipo o su embalaje deberá incluir la información que no pudiera marcarse en el componente.

21.A.805 Identificación de componentes fundamentales

Además de lo requerido en PERAM 21.A.804, todo fabricante de un componente que vaya a ser montado en un producto con certificado de tipo que haya sido catalogado como componente fundamental deberá marcarlo de manera permanente y legible con un número de componente y un número de serie.

21.A.807 Identificación de artículos EMTSO

- a) Todo titular de una autorización de EMTSO en virtud de PERAM 21, subparte O deberá marcar cada artículo de manera permanente y legible con la siguiente información:
1. el nombre y la dirección del fabricante;
 2. el nombre, tipo, número de componente o designación de modelo del artículo;
 3. el número de serie o la fecha de fabricación del artículo, o ambos;
 4. el número de EMTSO aplicable.
- b) Como excepción a lo expuesto en el párrafo (a), si la Autoridad conviene en que un componente es muy pequeño o en que de todas formas no es factible marcar el componente con alguno de los datos requeridos por el párrafo (a), el documento de aptitud para el servicio que acompañe al componente o su embalaje deberá incluir la información que no pudiera marcarse en el componente.
- c) Toda persona que fabrique una APU en virtud de PERAM 21, subparte G o la subparte F deberá identificar la APU por medio de una placa ignífuga que tenga la información especificada en el párrafo (a) marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo. La placa de identificación deberá fijarse de tal manera que sea accesible y legible y que no sea probable que se vuelva ilegible o se desprenda durante el servicio normal, o se pierda o resulte destruida en un accidente.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

ANEXO I. FORMATO PERAM 1

1. Autoridad de Aeronavegabilidad Militar Nacional que otorga la aprobación/Pais <i>Approving NMAA/Country</i> Director General de Armamento y Material/España/Spain		2. CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO <i>AUTHORIZED RELEASE CERTIFICATE</i> Formato PERAM 1 <i>PERAM Form 1</i>			3. Número de seguimiento del formato <i>Form Tracking Number</i>	
4. Nombre y dirección de la organización aprobada <i>Approved Organization Name and Address</i>						
6. Elementos <i>Item</i>	7. Descripción <i>Description</i>	8. Número de componente <i>Part Number</i>	9. Cantidad <i>Qty</i>	10. Número de serie <i>Serial Number</i>	11. Estado/Trabajo <i>Status/Work</i>	
12. Observaciones <i>Remarks:</i>						
13a. Certifica que los elementos anteriormente indicados se fabricaron de conformidad con <i>Certifies that the items identified above were manufactured in conformity to</i> <input type="checkbox"/> datos de diseño aprobados y están en condiciones de operar con seguridad <i>approved design data and are in condition for safe operation</i> <input type="checkbox"/> datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12 <i>non-approved design data specified in block 12</i>		14a. Declaración de Certificación <i>Certification Statement:</i> Certifica que salvo por lo indicado en la casilla 12, el trabajo identificado en la casilla 11 y descrito en la casilla 12, se ha realizado de conformidad con la PERAM 145 y en lo que respecta a dicho trabajo, los elementos se considerarán aptos para el servicio. <i>Certifies that unless otherwise specified in Block 12, the work identified in Block 11 and described in Block 12, was accomplished in accordance with PERAM 145 and in respect to that work the items are considered ready for release to service.</i>				
13b. Firma autorizada <i>Authorised Signature</i>	13c. Número de aprobación/Autorización <i>Approval/Authorisation Number</i>	14b. Firma autorizada <i>Authorised Signature</i>		14c. Núm. Ref. certificado/Aprobación <i>Certificate/Approval Ref. Num.</i>		
13d. Nombre <i>Name</i>	13e. Fecha (dd/mm/aaaa) <i>Date (dd/mm/yyyy)</i>	14d. Nombre <i>Name</i>		14e. Fecha (dd/mm/aaaa) <i>Date (dd/mm/yyyy)</i>		

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

RESPONSABILIDADES DEL USUARIO/INSTALADOR

«EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE AUTOMÁTICAMENTE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN.

CUANDO EL USUARIO/INSTALADOR REALICE UN TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE UNA NMAA (NATIONAL MILITARY AIRWORTHINESS AUTHORITY - AUTORIDAD DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR NACIONAL) DIFERENTE DE LA AAD (AUTORIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DE LA DEFENSA) ESPECIFICADA EN LA CASILLA 1, ES IMPRESCINDIBLE QUE SE ASEGURE DE QUE SU NMAA ACEPTA LOS ELEMENTOS DE LA AAD ESPECIFICADA EN LA CASILLA 1.

LAS DECLARACIONES DE LAS CASILLAS 13A Y 14A NO CONSTITUYEN UNA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN. EN TODO CASO, EL REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE DEBERA CONTENER UNA CERTIFICACION DE INSTALACION EXPEDIDA POR EL USUARIO/INSTALADOR CON ARREGLO A LA NORMATIVA NACIONAL ANTES DE QUE LA AERONAVE SE PONGA EN VUELO».

USER/INSTALLER RESPONSIBILITIES

«THIS CERTIFICATE DOES NOT AUTOMATICALLY CONSTITUTE AUTHORITY TO INSTALL. WHERE THE USER/INSTALLER PERFORMS WORK IN ACCORDANCE WITH REGULATIONS OF AN NMAA DIFFERENT THAN THE NMAA SPECIFIED IN BLOCK 1, IT IS ESSENTIAL THAT THE USER/INSTALLER ENSURES THAT HIS/HER NMAA ACCEPTS ITEMS FROM THE NMAA SPECIFIED IN BLOCK 1. STATEMENTS IN BLOCKS 13A AND 14A DO NOT CONSTITUTE INSTALLATION CERTIFICATION. IN ALL CASES AIRCRAFT MAINTENANCE RECORDS MUST CONTAIN AN INSTALLATION CERTIFICATION ISSUED IN ACCORDANCE WITH THE NATIONAL REGULATIONS BY THE USER/INSTALLER BEFORE THE AIRCRAFT MAY BE FLOWN».

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

Estas instrucciones se refieren solo a la cumplimentación del formato PERAM 1 con fines de producción. Se llama la atención de que este mismo formato PERAM 1 se podrá utilizar para propósitos de mantenimiento, según PERAM 145.

1. Propósito y uso

- 1.1. El propósito principal de este certificado es declarar la aeronavegabilidad de los nuevos productos, piezas y equipos [en lo sucesivo referidos como «elementos»].
- 1.2. Se debe establecer correlación entre el certificado y los elementos. El emisor debe retener un certificado en un formato que permita la verificación de los datos originales.
- 1.3. El certificado es aceptable para muchas Autoridades de Aeronavegabilidad, pero puede depender de acuerdos bilaterales y/o de la política de la Autoridad de Aeronavegabilidad. Por tanto, la expresión «datos de diseño aprobados» mencionada en este certificado significa «aprobados por la Autoridad de Aeronavegabilidad del país importador».
- 1.4. El certificado no es un documento de transporte o albarán.
- 1.5. El certificado no podrá utilizarse para declarar la aptitud para el servicio de una aeronave.
- 1.6. El certificado no constituye aprobación para instalar el elemento en una aeronave, un motor o una hélice concreta, pero ayuda al usuario final a determinar su estado de aprobación de la aeronavegabilidad.
- 1.7. No se permite una mezcla de elementos declarados a la vez aptos para producción y para mantenimiento en el mismo certificado.
- 1.8. No se permite una mezcla de elementos declarados conformes con «datos aprobados» y con «datos no aprobados» en el mismo certificado.

2. Formato general

- 2.1. El certificado debe ajustarse al formato adjunto, incluidos los números de las casillas, que deben colocarse como en el modelo. No obstante, el tamaño de cada casilla puede variar según la solicitud, pero no tanto que el certificado resulte irreconocible.
- 2.2. El certificado debe estar «apaisado» pero el tamaño total del certificado puede reducirse o aumentarse notablemente, siempre que permanezca reconocible y legible. En caso de duda se debe consultar a la AAD.
- 2.3. La declaración de responsabilidad del usuario/instalador puede estar situada en cualquier cara del formato.
- 2.4. Todo el texto escrito debe ser claro y fácilmente legible.
- 2.5. El certificado debe ser preimpreso o generado por ordenador, pero en cualquier caso las líneas y los caracteres impresos deben ser claros y legibles y de acuerdo con el formato definido.
- 2.6. El certificado estará en español, en inglés y, en su caso, la lengua o lenguas del pMS.
- 2.7. Los datos que se introduzcan en el certificado pueden escribirse a máquina o por ordenador o escribirse a mano en letras mayúsculas y claramente legibles.
- 2.8. Se utilizará el menor número posible de abreviaturas, para añadir claridad.
- 2.9. El espacio que queda en el reverso del certificado podrá ser utilizado por el emisor para consignar información adicional, pero no debe incluir ninguna declaración de certificación. El uso del reverso del certificado debe ser referenciado en la casilla apropiada del anverso del certificado.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

Nota: El certificado original debe acompañar a los elementos y debe establecerse una relación entre el certificado y los elementos. La organización fabricante o mantenedora del elemento debe conservar una copia del certificado. Si el formato y los datos del certificado se generan totalmente por ordenador, siempre que lo acepte la AAD, será admisible conservarlos en una base de datos segura.

En caso en que se utilice un solo certificado para declarar la aptitud de varios elementos y posteriormente dichos elementos se separen unos de otros, como puede ocurrir si se entregan a un distribuidor de componentes, dichos elementos deberán acompañarse de una copia del certificado original y este debe quedar en poder de la organización receptora de la partida de artículos. No conservar el certificado original puede ser causa de anulación de la aptitud de los elementos.

3. Copias

No existe limitación alguna del número de copias del certificado que pueden enviarse al cliente o quedar en poder del emisor.

4. Errores en el certificado

- 4.1. Si el usuario final encuentra algún(os) error(es) en un certificado, debe identificarlo(s) por escrito al emisor. El emisor debe emitir un nuevo certificado solo si el(los) error(es) puede(n) ser verificado(s) y corregido(s).
- 4.2. El nuevo certificado debe tener un nuevo número de seguimiento, firma y fecha.
- 4.3. Podrá aceptarse la solicitud de expedición de un nuevo certificado sin nueva verificación del estado del elemento. El nuevo certificado no constituye una declaración del estado en que se encuentra el elemento y debe referirse al certificado anterior en la casilla 12 mediante la siguiente declaración: «Este certificado corrige el (los) error(es) en la(s) casilla(s) [indíquense las casillas corregidas] del certificado [indíquese el número de seguimiento original] de fecha [indíquese la fecha de emisión original] y no cubre la conformidad/el estado/la aptitud para el servicio». Ambos certificados deben conservarse durante el período mínimo correspondiente al primero.

5. Cumplimentación del certificado por el emisor

Casilla 1, Autoridad de Aeronavegabilidad Militar Nacional/País que otorga la aprobación

Se pondrá Director General de Armamento y Material/España.

Casilla 2, Título del formato PERAM 1 «Certificado de aptitud para el servicio/Formato PERAM 1»

Casilla 3, Número de seguimiento del formato

En esta casilla debe haber un número exclusivo establecido por el sistema o procedimiento de numeración de la organización identificada en la casilla 4; este número puede incluir caracteres alfanuméricos.

Casilla 4, Nombre y dirección de la organización aprobada

Indicar nombre y domicilio completos de la organización aprobada por la AAD que declara aptos los elementos a que se refiere este certificado. Se permite utilizar logotipos, etc. siempre que quepan en la casilla.

Casilla 5, Orden de trabajo/Contrato/Factura

Para facilitar al cliente la trazabilidad de los elementos, consignar la referencia de la orden de trabajo, número de contrato, número de factura o cualquier número de referencia similar.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 92 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

Casilla 6, Elementos

Dispónganse los elementos en líneas y numérelos cuando haya más de uno. Esta casilla permite facilitar la referencia cruzada con las Observaciones de la casilla 12.

Nota: Esta casilla es usada para hacer referencia con exactitud al número de elementos que deben ser legitimizados por un solo formato PERAM 1. Por ejemplo un solo formato PERAM 1 ha sido generado para incluir 10 elementos con la misma referencia pero con diferente número de lote o número de serie.

Casilla 7, Descripción

Se hará constar el nombre o una descripción del elemento. Deberá darse preferencia al término utilizado en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad o los datos de mantenimiento (por ejemplo, catálogo de piezas ilustrado, manual de mantenimiento de la aeronave, boletín de servicio, manual de mantenimiento de componentes).

Casilla 8, Número de componente

Se indicará el número de componente tal como aparece en el elemento o en la etiqueta o el embalaje. Cuando se trate de un motor o una hélice podrá utilizarse la designación de tipo.

Casilla 9, Cantidad

Indíquese la cantidad de elementos.

Casilla 10, Número de serie

En esta casilla se consignará el número de serie si se requiere que esté identificado. Si el elemento no lleva número de serie, se introducirá la mención «N/A» (no aplicable).

Casilla 11, Estado/Trabajo

Indíquese «prototipo» o «elemento nuevo».

Indíquese «prototipo» para:

- i) la producción de un elemento nuevo de conformidad con datos de diseño no aprobados,
- ii) la recertificación del certificado anterior por la organización indicada en la casilla 4 después de que se hayan hecho trabajos de modificación o rectificación de un elemento y antes de su entrada en servicio (por ejemplo, tras la incorporación de cambios en el diseño o la corrección de un defecto, o tras una inspección o prueba o la renovación de la vida útil del elemento); en la casilla 12 tienen que indicarse los datos del certificado de aptitud original y del trabajo de modificación o rectificación efectuado.

Indíquese «elemento nuevo» para:

- i) la producción de un elemento nuevo de conformidad con datos de diseño aprobados,
- ii) la recertificación del certificado anterior por la organización indicada en la casilla 4 después de que se hayan hecho trabajos de modificación o rectificación de un elemento y antes de su entrada en servicio (por ejemplo, tras la incorporación de cambios en el diseño o la corrección de un defecto, o tras una inspección o prueba o la renovación de la vida útil del elemento); en la casilla 12 tienen que indicarse los datos del certificado de aptitud original y del trabajo de modificación o rectificación efectuado,
- iii) la recertificación de los elementos por el fabricante del producto o por la organización indicada en la casilla 4 del certificado anterior para pasar de «prototipo» (conformidad solo con datos no aprobados) a «elemento nuevo» (conformidad con datos aprobados y con condiciones de operación seguras), tras la aprobación de los datos de diseño aplicables, siempre y cuando no hayan cambiado los datos de diseño; en la casilla 12 se insertará la siguiente declaración:

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

«DE ELEMENTOS DE “PROTOTIPO” A “ELEMENTO NUEVO”: EL PRESENTE DOCUMENTO ACREDITA LA APROBACIÓN DE LOS DATOS DE DISEÑO [INSÉRTESE EL NÚMERO TC Y EL NIVEL DE REVISIÓN] CON FECHA [INDÍQUESE LA FECHA SI ES NECESARIO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN EN CUANTO A REVISIÓN] A LOS QUE SE HA AJUSTADO LA FABRICACIÓN DE ESTE ELEMENTO (ESTOS ELEMENTOS)».

La casilla «datos de diseño aprobados y condiciones adecuadas para operar con seguridad» debe estar marcada en la casilla 13a,

- iv) el examen, antes de su entrada en servicio, de un elemento nuevo declarado apto anteriormente con arreglo a una norma o especificación especificada por el cliente (en la casilla 12 se especificarán los datos de esta norma o especificación y del certificado de aptitud original) o para establecer su aeronavegabilidad (en la casilla 12 se insertará una explicación de la base para la certificación de aptitud, así como información detallada de la certificación de aptitud original).

Casilla 12, Observaciones

Se describirá directamente o haciendo referencia a la correspondiente documentación justificativa, el trabajo indicado en la casilla 11, necesario para que el usuario o instalador determine la aeronavegabilidad de los elementos en relación con el trabajo que se esté certificando. En caso necesario podrá utilizarse una hoja aparte, a la que se hará oportuna referencia en el cuerpo principal del formato PERAM 1. Cada declaración deberá indicar claramente a qué elementos de la casilla 6 se refiere.

Como ejemplos de la información que debe consignarse en la casilla 12 cabe citar:

- i. Datos de mantenimiento utilizados, incluido el estado y referencia de la revisión.
- ii. Cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad o boletines de servicio o nacional equivalente.
- iii. Reparaciones realizadas.
- iv. Modificaciones realizadas.
- v. Piezas de repuesto instaladas.
- vi. Situación de los componentes con vida útil limitada.
- vii. Divergencias respecto a la orden de trabajo del cliente.
- viii. Información de apoyo necesaria en caso de envío incompleto o remontaje tras la entrega.

NOTA: Si se imprimen los datos de un formato PERAM 1 electrónico, se indicará en esta casilla cualquier dato pertinente que no proceda incluir en otras casillas.

Casilla 13a, Márquese solo una de estas dos casillas:

- 1) la casilla «datos de diseño aprobados y condiciones adecuadas para operar con seguridad» si los elementos fueron fabricados utilizando datos de diseño aprobados y se comprobó que estaban en condiciones de operar con seguridad;
- 2) la casilla «datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12» si los elementos fueron fabricados utilizando datos de diseño no aprobados. Indíquense los datos en la casilla 12 (por ejemplo, pendiente de certificado de tipo, solo para ensayos, pendiente de datos aprobados, etc.). No está permitido mezclar en el mismo certificado elementos declarados aptos a partir de datos de diseño aprobados y no aprobados.

Casilla 13b, Firma autorizada

En este espacio figurará la firma de la persona autorizada. Solo podrán firmar esta casilla las

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 94 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

personas específicamente autorizadas en virtud de las normas y políticas de la AAD. Para facilitar el reconocimiento, podrá añadirse un número único que identifique a la persona autorizada.

Casilla 13c, Número de aprobación/autorización

Se insertará el número/la referencia de la aprobación/autorización. Este número será expedido por la AAD.

Casilla 13d, Nombre

Se indicará de forma legible el nombre de la persona que firma la casilla 13b.

Casilla 13e, Fecha

Se indicará la fecha en la que se firma la casilla 13b. Esta fecha debe ajustarse al formato: dd = día en 2 cifras, mm = mes en dos cifras, yyyy = año en 4 cifras.

Casillas 14a-14e

Requisitos generales para las casillas 14a - 14e: Estas casillas no han de utilizarse para declaraciones de aptitud para la producción. Se marcarán con sombreado o mediante otro procedimiento para evitar su uso involuntario o no autorizado.

Responsabilidades del usuario/instalador

Se pondrá en el certificado la siguiente declaración en la que se notifica a los usuarios finales que no quedan libres de responsabilidad en lo que se refiere a la instalación y el uso de cualquier elemento que vaya acompañado del formulario.

«EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE AUTOMÁTICAMENTE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN.

CUANDO EL USUARIO/INSTALADOR REALICE UN TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE UNA NMAA (NATIONAL MILITARY AIRWORTHINESS AUTHORITY – AUTORIDAD DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR NACIONAL) DIFERENTE DE LA AAD (AUTORIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DE LA DEFENSA) ESPECIFICADA EN LA CASILLA 1, ES IMPRESCINDIBLE QUE SE ASEGURE DE QUE SU NMAA ACEPTA LOS ELEMENTOS DE LA AAD ESPECIFICADA EN LA CASILLA 1.

LAS DECLARACIONES DE LAS CASILLAS 13A Y 14A NO CONSTITUYEN UNA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN. EN TODO CASO, EL REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE DEBERA CONTENER UNA CERTIFICACION DE INSTALACION EXPEDIDA POR EL USUARIO/ INSTALADOR CON ARREGLO A LA NORMATIVA NACIONAL ANTES DE QUE LA AERONAVE SE PONGA EN VUELO».

ANEXO II. FORMATO PERAM 25

Según procedimiento del Consejo de Aeronavegabilidad ECA/PRO/GT/001/06 en su última revisión aprobada.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

ANEXO III. FORMATO PERAM 52

PERAM 52 – DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE AERONAVE <i>Aircraft Statement of Conformity</i>		
1. Estado de fabricación <i>State of Manufacture</i>	2. Autoridad: DGAM <i>Authority: DGAM</i>	3. Núm. Ref. de la declaración <i>Statement Ref. Num.</i>
4. Organización de producción militar <i>Military Production Organization</i>		
5. Tipo de aeronave <i>Aircraft Type</i>	6. Ref. del certificado de tipo <i>Type Certificate Refs.</i>	
7. Matrícula o registro de la aeronave <i>Aircraft Registration or Mark</i>	8. Núm. de identificación de los fabricantes <i>Manufacturers Identification Num.</i>	
9. Detalles de motor/hélice (táchese lo que no proceda) <i>Engine/Propeller Details (delete as appropriate)</i>		
10. Modificaciones y/o boletines de servicio (táchese lo que no proceda) <i>Modifications and/or Service Bulletins (delete as appropriate)</i>		
11. Directivas de aeronavegabilidad <i>Airworthiness Directives</i>		
12. Concesiones <i>Concessions</i>		
13. Exenciones, dispensas o excepciones (táchese lo que no proceda) <i>Exemptions, Waivers or Derogations (delete as appropriate)</i>		
14. Observaciones <i>Remarks</i>		
15. Certificado de aeronavegabilidad <i>Airworthiness Certificate</i>		
16. Requisitos adicionales <i>Additional Requirements</i>		
17. Declaración de conformidad <i>Statement of Conformity</i> Por la presente se certifica que esta aeronave se ajusta plenamente al diseño del certificado de tipo y a los elementos indicados anteriormente en las casillas 9, 10, 11, 12 y 13. La aeronave está en condiciones de operar con seguridad. La aeronave ha sido probada en vuelo con resultado satisfactorio. <i>It is hereby certified that this aircraft conforms fully to the type-certificated design and to the items above in blocks 9, 10, 11, 12 and 13.</i> <i>The aircraft is in a condition for safe operation.</i> <i>The aircraft has been satisfactorily tested in flight.</i>		
18. Firma <i>Signed</i>	19. Nombre <i>Name</i>	20 Fecha (dd/mm/aaaa) <i>Date (day, month, year)</i>
21. Referencia del reconocimiento de la organización de producción <i>Production Organization Approval Reference</i>		

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMATO PERAM 52

1. La finalidad de la declaración de conformidad de la aeronave (formulario PERAM 52) emitida con arreglo a este procedimiento, es permitir al titular de una organización de producción militar reconocida, ejercer la facultad de obtener un certificado de aeronavegabilidad de una aeronave por parte de la AAD.
2. La declaración de conformidad debe ajustarse al formato adjunto incluidos los números de las casillas y la situación de cada casilla. No obstante, el tamaño de las casillas puede variar según la solicitud, pero no tanto que la declaración de conformidad resulte irreconocible. En caso de duda, consúltese a la AAD.
3. La declaración de conformidad debe ser preimpresa o generada por ordenador, pero en cualquiera de los dos casos las líneas y los caracteres impresos deben ser claros y legibles. Está permitido utilizar texto preimpreso de acuerdo con el modelo adjunto, pero no se permiten otras declaraciones de certificación.
4. El formulario puede cumplimentarse e imprimirse por ordenador / procedimiento mecánico o bien rellenarse a mano en letras mayúsculas para facilitar la lectura.
5. La organización de producción militar reconocida conservará copia de la declaración y todos los documentos anejos citados.
6. Para que el documento sea válido, debe haber una entrada en todas las casillas.
7. No podrá expedirse ninguna declaración de conformidad a no ser que el diseño de la aeronave y los productos en ella instalados estén aprobados.
8. La información requerida en las casillas 9, 10, 11, 12, 13 y 14 podrá indicarse mediante referencia a otros documentos especificados, archivados aparte por la organización de producción militar, a menos que la AAD acuerde otra cosa.
9. Esta declaración de conformidad no está destinada a incluir los elementos de equipo que puedan tener que instalarse para dar cumplimiento a las normas operacionales aplicables. No obstante, algunos de estos elementos podrán incluirse en la casilla 10 o en el diseño de tipo aprobado. Por lo tanto, se recuerda a los operadores que son responsables del cumplimiento de las normas operacionales aplicables a las operaciones concretas que efectúen.

Casilla 1: Indíquese el nombre del Estado de fabricación.

Casilla 2: La Dirección General de Armamento y Material.

Casilla 3: En esta casilla se preimprimirá un número de serie único con fines de control y rastreabilidad de la declaración, excepto cuando los documentos sean generados por ordenador y no sea necesario pre imprimir el número ya que el ordenador esté programado para producir e imprimir un número único.

Casilla 4: Se indicará aquí el nombre completo y la dirección de la organización que expide la declaración. Esta casilla puede estar preimpresa. Se permite utilizar logotipos, etc., siempre que quepan en la casilla.

Casilla 5: Se especificará el tipo de aeronave de manera completa según conste en el certificado de tipo y en la hoja de datos conexas.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 98 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

Casilla 6: Los números de referencia del certificado de tipo y la edición correspondientes a la aeronave objeto del certificado.

Casilla 7: Si la aeronave está matriculada, esta marca será la de matrícula. Si la aeronave no está matriculada, esta marca será la que proporcione la AAD y, si procede, la Autoridad competente de un tercer país.

Casilla 8: Se indicará el número de identificación asignado por el fabricante con fines de control y rastreabilidad y para apoyar el producto. Este número se denomina a veces número de serie del fabricante o número del constructor.

Casilla 9: Se especificará el tipo de motor y de hélice de manera completa según conste en el certificado de tipo correspondiente y en la hoja de datos conexas. También se indicará el número de identificación del fabricante y su localización.

Casilla 10: Se indicarán las modificaciones del diseño aprobadas en la definición de la aeronave e incorporadas y/o boletines de servicio aplicados.

Casilla 11: Se incluirá una lista de todas las directivas de aeronavegabilidad aplicables (o equivalentes) y una declaración de su estado de cumplimentación, junto con una descripción del método aplicado para asegurar la conformidad de la aeronave en cuestión incluidos los productos y los componentes, aparatos y equipos instalados. Se incluirá asimismo cualquier plazo impuesto para asegurar la conformidad.

Casilla 12: Se especificarán las concesiones aprobadas.

Casilla 13: Solo podrán incluirse aquí las exenciones, dispensas o excepciones.

Casilla 14: Cualquier declaración, información, dato concreto o limitación que pueda afectar a la aeronavegabilidad de la aeronave. Si no existe tal información o dato, indíquese «NINGUNA».

Casilla 15: Se indicará, según las definiciones del RAD, el tipo de certificado de aeronavegabilidad o se hará constar el certificado de aeronavegabilidad solicitado.

Casilla 16: En esta casilla deberán anotarse los requisitos adicionales, como los notificados por un país importador.

Casilla 17: La validez de la declaración de conformidad depende de la cumplimentación completa de todas las casillas del formulario. El titular del AOPM deberá guardar archivada una copia del informe del vuelo de prueba junto con un registro de los defectos constatados y las rectificaciones efectuadas. El informe irá firmado por el personal autorizado por la AAD y por un miembro de la tripulación de vuelo, por ejemplo, un piloto de pruebas o un ingeniero de pruebas en vuelo, que lo declararán satisfactorio. Las pruebas en vuelo efectuadas serán las definidas en el sistema de control de calidad, según lo dispuesto en 3.3, en particular en 3.3 b) 1) vi), para garantizar que la aeronave se ajusta a los datos de diseño aplicables y está en condiciones de operar con seguridad.

El titular del AOPM guardará archivada una lista de los elementos aportados (o puestos a disposición) para poder cumplir los aspectos de esta declaración relacionados con la seguridad de la operación de la aeronave.

Edición 1.0	Fecha de edición: 22/09/2016	Estado: Aprobada	Página 99 / 101
-------------	------------------------------	------------------	-----------------

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

Casilla 18: La declaración de conformidad podrá ir firmada por la persona que el titular de la organización de producción militar reconocida autorice de conformidad con lo dispuesto en 4.2 d). Para la firma no deberá utilizarse un tampón.

Casilla 19: El nombre de la persona que firme el certificado se escribirá o imprimirá de manera legible.

Casilla 20: Fecha en la que se firma la declaración de conformidad.

Casilla 21: Se citará la referencia del reconocimiento de la AAD.

PERAM 21 - CERTIFICACIÓN DE AERONAVES MILITARES Y PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS Y DE ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN

ANEXO IV. FORMATO PERAM 53

PERAM 53 – CERTIFICADO APTITUD PARA EL SERVICIO	
CERTIFICATE OF RELEASE TO SERVICE	
Nombre de la organización de producción militar <i>Military Production Organization Name</i>	
Referencia de la Aprobación de la Organización de Producción Militar <i>Military Production Organization Approval Reference</i>	
Número de certificado de aptitud para el servicio conforme al párrafo 5.1 (d) del procedimiento AOP/PRO/GT/001/13 <i>Number of Certificate of Release to Service in Accordance with 5.1 (d) of Procedure AOPM/PRO/GT/001/13</i>	
Tipo de aeronave, Núm. de serie de la aeronave/matricúla..... <i>Aircraft, Type, Manufacturer Serial Núm./Registration Marks</i>	
Ha sido mantenida como se especifica en la orden de trabajo..... <i>Has Been Maintained as Specified in Work Order</i>	
Breve descripción de los trabajos realizados <i>Brief Description of Work Performed</i>	
<p>NOTA: Se deberá hacer referencia a los datos aprobados utilizados para completar los trabajos. <i>NOTE: Reference should be made to the approved data used to complete the work.</i></p> <p>Certifica que los trabajos especificados se han realizado conforme al párrafo 5.1 (d) del procedimiento AOPM/PRO/GT/001/13, y que, respecto a estos trabajos, la aeronave se considera lista para entrada en servicio, y que por lo tanto, está en condiciones de operar de forma segura. <i>Certifies that the work specified was carried out in accordance with 5.1 (d) of procedure AOPM/PRO/GT/001/13 and in respect to that work the aircraft is considered ready for release to service and therefore is in a condition for safe operation.</i></p>	
Personal certificador (nombre) <i>Certifying Staff (Name)</i>	
(Firma) <i>(Signature)</i>	
Lugar <i>Location</i>	
<p>NOTA: Se refiere al lugar donde se llevó a cabo el mantenimiento y no el lugar donde se encuentran las instalaciones de la organización (si es diferente). <i>NOTE: Refers to the place where the maintenance was performed and not the place where the facilities of the organization (if different).</i></p>	
Fecha:.....(día, mes, año). <i>Date:..... (day, month, year).</i>	

